

MAB-GLS-CLS- B000171326



Ciudad de México, a 11 de abril del 2017.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras,
C.P. 10400 Ciudad de México, México.

Presente

Asunto:

Presentación de comentarios al anteproyecto de
Guía Operativa de la Cámara de Compensación para
Contratos asignados a través de Subastas de Largo
Plazo.

Hacemos referencia al Anteproyecto de Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo, mismo que se encuentra registrado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("COFEMER") bajo el expediente 13/0010/310317 ("Anteproyecto"), al respecto atentamente la Asociación Mexicana de Energía Eólica presenta en tiempo y forma las siguientes consideraciones y comentarios al anteproyecto que como anexo 1 adjuntamos al presente.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente,

Atentamente


Leopoldo Rodríguez Olivé
Presidente AMDEE



Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos de Largo Plazo

Anteproyecto de fecha 31 de marzo de 2017

Eliminado: asignados a través de Subastas

Comentado [PAA1]: La Cámara debe permitir la entrada presente o futura de Contratos de Largo Plazo (no sólo de SLP) siempre que se garantice una duración determinada (al menos 15 años) y una calidad crediticia suficiente, que mejore la solvencia de la Cámara de Compensación.
CFE no aporta tan buena calidad de contraparte como otras potenciales Entidades Responsables de Carga.
NO DISCRIMINAR.

CONTENIDO

CAPÍTULO 1

Introducción	1
1.1 Propósito de las Guías Operativas	1
1.2 Naturaleza, propósito y contenido de esta Guía Operativa	1
1.3 Términos definidos	2
1.4 Reglas de interpretación	5

CAPÍTULO 2

Aspectos Generales de la Cámara de Compensación	6
2.1 Función de la Cámara de Compensación	6
2.2 Naturaleza de la Cámara de Compensación	7

CAPÍTULO 3

Procedimientos para mitigar riesgos de incumplimiento y falta de liquidez	9
3.1 Disposiciones Generales	9
3.2 Garantía de Cumplimiento	9
3.3 Calidad Crediticia y Exposición Permitida sin Garantía Líquida	10
3.4 Monitoreo periódico de los riesgos que afectan a los Compradores	11
3.5 Exposición Contractual de Corto Plazo	11
3.6 Fondo de Reserva y Exposición Contractual de Largo Plazo	12
3.7 Penas convencionales por terminación anticipada del Contrato	13
3.8 Red de Seguridad	14
3.9 Distribución de costos no recuperables	15

CAPÍTULO 4

Procedimiento para determinar la Calidad Crediticia y calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida	17
4.1 Evaluación de la Calidad Crediticia	17
4.2 Evaluación para entidades con Calificación de Grado de Inversión	17
4.3 Evaluación para entidades sin Calificación de Grado de Inversión	23
4.4 Asignación de Calidad Crediticia	24
4.5 Actualización del Reporte de Calidad Crediticia	25
4.6 Solicitud de cálculo de Exposición Permitida sin Garantía Líquida	25

Eliminado: 25

CAPÍTULO 5

Procedimientos para determinar el monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento	30
5.1 Disposiciones Generales	30

5.2	Garantía de Cumplimiento Pre-operativa a cargo de los Compradores.....	30
5.3	Garantía de Cumplimiento Operativa a cargo de los Compradores.....	32
5.4	Exposición a las Cuentas por Cobrar.....	32
5.5	Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo	33
5.6	Exposición Contractual de Corto Plazo después de la mitigación	35

CAPÍTULO 6

Procedimiento para determinar el requisito mínimo de aportación al Fondo de Reserva..... 38

6.1	Disposiciones Generales	38
6.2	Exposición Contractual de Largo Plazo	38
6.3	Exposición a Cambios Futuros	38
6.4	Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo	39
6.5	Exposición Contractual de Largo Plazo	40
6.6	Requisito mínimo de aportación al Fondo de Reserva	41
6.7	Determinación de solicitudes de garantía adicionales para el Fondo de Reserva	42

CAPÍTULO 7

Procedimientos para el otorgamiento de

Garantías Líquidas y la presentación de Garantías Corporativas..... 44

7.1	Procedimiento para el otorgamiento de Garantías Líquidas.....	44
7.2	Procedimiento para el otorgamiento de Garantías Corporativas	46

CAPÍTULO 8

Procedimiento para realizar Subastas de Largo Plazo

una vez que exista la Cámara de Compensación 47

8.1	Disposiciones generales.....	47
8.2	Garantía de Seriedad	47
8.3	Limitación de Ofertas de Compra a necesidades de cobertura.....	49
8.4	Modelos de Contrato.....	49

CAPÍTULO 9

Procedimiento para la administración centralizada de los Contratos y las Garantías 51

9.1	Asignación de contratos	51
9.2	Modificación de Contratos	51
9.3	Entrega de Productos	51
9.4	Realización de Pagos	54
9.5	Penas convencionales en caso de terminación anticipada del Contrato	62

CAPÍTULO 10

Procedimientos para la operación de la Cámara de Compensación 63

Eliminado: 52

Eliminado: 55

Eliminado: 64

10.1	Requisitos de admisión del Operador de la Cámara de Compensación	63	Eliminado: 64
10.2	Naturaleza y operación de la Cámara de Compensación	63	Eliminado: 64
10.3	Portal de la Cámara de Compensación	64	Eliminado: 65
10.4	Cuentas de usuario en el Portal	65	Eliminado: 66
10.5	Acceso al Portal	65	Eliminado: 66
10.6	Registro de las cuentas bancarias	66	Eliminado: 67
10.7	Solicitud de Calidad Crediticia	68	Eliminado: 70
10.8	Notificaciones	69	Eliminado: 71
10.9	Lista de Contrapartes incumplidas	70	Eliminado: 71
10.10	Base de datos de Contratos	70	Eliminado: 72
10.11	Información a la Comisión Reguladora de Energía	71	Eliminado: 72
10.12	Costos Operativos	71	Eliminado: 72
CAPÍTULO 11			
Procedimiento para la migración de Contratos celebrados antes de la creación de la Cámara de Compensación			
11.1	Migración de Contratos	72	Eliminado: 74
11.2	Procedimiento para la migración de los Contratos	73	Eliminado: 75
CAPÍTULO 12			
Procedimiento para la solución de controversias			
12.1	Disposiciones generales	74	Eliminado: 76
12.2	De la autocomposición	74	Eliminado: 76
12.3	Del Experto Independiente o Panel de Expertos	75	Eliminado: 77
12.4	Del Arbitraje	80	Eliminado: 82
12.5	Supletoriedad	80	Eliminado: 82
CAPÍTULO 13			
Disposiciones Transitorias			
13.1	Disposiciones transitorias	81	Eliminado: 83
Anexo 1			
Modelo de Garantía Corporativa			
Anexo 2			
Curvas de Gas Natural			

Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos de Largo Plazo

Eliminado: asignados a través de Subastas

CAPÍTULO 1 Introducción

1.1 Propósito de las Guías Operativas

- 1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2 Las Disposiciones Operativas del Mercado son los documentos que definen los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista y comprenden jerárquicamente a: (a) los Manuales de Prácticas de Mercado, (b) las Guías Operativas, y (c) los Criterios y Procedimientos de Operación.
- 1.1.3 Las Guías Operativas son Disposiciones Operativas del Mercado que establecen fórmulas y procedimientos que, por su complejidad y especificidad, se contienen en documentos diferentes a los Manuales de Prácticas de Mercado.

1.2 Naturaleza, propósito y contenido de esta Guía Operativa

- 1.2.1 La presente Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos de Largo Plazo forma parte de las Disposiciones Operativas del Mercado que integran las Reglas del Mercado y corresponde a la Guía Operativa a que hace referencia la sección 3.2 del Manual de Subastas de Largo Plazo.
- 1.2.2 Esta Guía Operativa tiene por objeto establecer los procedimientos necesarios para que los Contratos que sean asignados por el CENACE a través de Subastas de Largo Plazo en las que puedan participar Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos sean administrados de manera centralizada por la Cámara de Compensación a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que adquieran tanto los Compradores como los Vendedores en esos Contratos.

Eliminado: asignados a través de Subastas

1.2.3 Esta Guía Operativa abarca los temas siguientes:

- (a) El **capítulo 1** describe la naturaleza, propósito y contenido de la presente Guía Operativa; señala cuál es el significado de los términos definidos utilizados en la misma, y establece reglas para su interpretación.
- (b) El **capítulo 2** explica la función y la naturaleza de la Cámara de Compensación.
- (c) El **capítulo 3** describe los mecanismos que se utilizarán para mitigar los riesgos de incumplimiento y falta de liquidez por parte de los Compradores y Vendedores con los que la Cámara de Compensación tenga celebrados Contratos.
- (d) El **capítulo 4** establece el procedimiento para determinar la Calidad Crediticia de los Compradores y para calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconozca a los Compradores que así lo soliciten.
- (e) El **capítulo 5** establece los procedimientos para determinar el monto mínimo de las Garantías de Cumplimiento que deban otorgar a la Cámara de Compensación los Vendedores y Compradores con los que celebre Contratos.
- (f) El **capítulo 6** establece el procedimiento para determinar el requisito mínimo de aportación al Fondo de Reserva para los Compradores.
- (g) El **capítulo 7** establece el procedimiento para el otorgamiento de Garantías Líquidas y para la presentación de las Garantías Corporativas a que se refiere esta Guía Operativa.
- (h) El **capítulo 8** establece disposiciones adicionales al Manual de Subastas de Largo Plazo para la realización de Subastas en las que puedan participar Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos.
- (i) El **capítulo 9** establece procedimientos para la administración centralizada de los Contratos y Garantías Líquidas por parte de la Cámara de Compensación.
- (j) El **capítulo 10** establece procedimientos para la operación de la Cámara de Compensación.
- (k) El **capítulo 11** establece el procedimiento para la migración de Contratos celebrados antes de la creación de la Cámara de Compensación.
- (l) En el **capítulo 12** se contiene el procedimiento para la solución de controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación de la Guía Operativa.
- (m) Finalmente, en el **capítulo 13** se establecen las disposiciones transitorias.

1.3 Términos definidos

Para efectos de la presente Guía Operativa, además de las definiciones contendidas en el artículo 3 la Ley de la Industria Eléctrica, el artículo 2 de su Reglamento, la Base 2.1 de las Bases del Mercado Eléctrico y la sección 1.3 del Manual de Subastas de Largo Plazo, se entenderá por:

- 1.3.1 Agencia Calificadora:** Standard & Poor's, Fitch, Moody's y cualquier otra que sea expresamente reconocida por la Cámara de Compensación.
- 1.3.2 Calidad Crediticia:** Es la capacidad que la Cámara de Compensación le reconozca a un Comprador para hacer frente a sus compromisos de pago de conformidad de lo previsto en el Capítulo 4.
- 1.3.3 Contraparte:** El Vendedor, cuando la Cámara de Compensación suscriba el Contrato de que se trate con carácter de Comprador, o el Comprador, cuando la Cámara de Compensación suscriba el Contrato de que se trate con carácter de Vendedor.
- 1.3.4 Contratos de Largo Plazo:** Cualquier contrato de más de XXX años de duración establecido a través de las SLP o de modo bilateral entre Vendedor y Entidad Responsable de Carga.
- 1.3.5 Cuenta del Portal:** Medio de identificación de los usuarios del Portal que se identifica con un nombre de usuario y contraseña.
- 1.3.6 Cuota de Estudio:** La cuota a ser determinada por el CENACE que tiene por objeto recuperar los costos administrativos relacionados con los estudios de Calidad Crediticia.
- 1.3.7 Deuda:**
- 1.3.8 Evaluación Financiera:** Evaluación mediante la cual se identifican, valoran y comparan distintos escenarios asociados a los costos y beneficios de la implementación de la Cámara de Compensación.
- 1.3.9 Exposición a Cambios Futuros:** El riesgo que representa para la Cámara de Compensación que los precios de mercado para los Productos objeto de un Contrato puedan tener un cambio importante en el futuro.
- 1.3.10 Exposición a las Cuentas por Cobrar:** El riesgo que representa para la Cámara de Compensación las cuentas pendientes de pago a cargo de un Comprador.
- 1.3.11 Exposición al Valor de Mercado:** La suma de la Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo y la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo. Se refiere al riesgo que representa la diferencia que exista entre los precios pactados para los Productos en un Contrato y los precios reales que tengan esos Productos en el mercado.
- 1.3.12 Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo:** Es la ganancia o pérdida potencial calculada por la Cámara de Compensación debido a una diferencia que exista entre los precios de los Productos en el mercado y los precios de los Productos contratados, en los tres años siguientes a la fecha de cálculo.
- 1.3.13 Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo:** Es la ganancia o pérdida potencial calculada por la Cámara de Compensación debido a una diferencia que exista entre los precios de los Productos en el mercado y los precios de los Productos contratados, a partir del cuarto año siguiente a la fecha de cálculo y hasta la conclusión de la vigencia del contrato.

Comentado [PAA2]: definir adecuadamente para evitar que no compute la que se pudiera derivar de préstamos intercompañía

- 1.3.14 Exposición Contractual de Corto Plazo:** La parte de la Exposición Contractual Total que deberá estar respaldada por el Comprador a través de la Garantía de Cumplimiento y la Exposición Permitida sin Garantía Líquida, y que conceptualmente corresponde al monto máximo estimado que representa para la Cámara de Compensación el riesgo de incumplimiento por parte del Comprador en un horizonte de tres años, tomando en cuenta para ello la Exposición a las Cuentas por Cobrar y la Exposición al Valor de Mercado.
- 1.3.15 Exposición Contractual de Largo Plazo:** La parte de la Exposición Contractual Total que deberá estar respaldada por las contribuciones de los Compradores en el Fondo de Reserva, y que conceptualmente corresponde monto máximo estimado que representa para la Cámara de Compensación el riesgo de incumplimiento por parte del Comprador durante el resto de la vigencia del mismo, tomando en cuenta para ello la Exposición a Cambios Futuros.
- 1.3.16 Exposición Contractual Total:** La suma de la Exposición Contractual de Corto Plazo y la Exposición Contractual de Largo Plazo.
- 1.3.1 Exposición Permitida sin Garantía Líquida:** Es el valor máximo de las obligaciones que un Comprador puede asumir sin necesidad de otorgar una Garantía Líquida para respaldar su cumplimiento y que será determinado en función de la Calidad Crediticia que la Cámara de Compensación le asigne a ese Comprador o a su Garante Corporativo y el valor de sus activos netos de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4.
- 1.3.2 Fondo de Reserva:** El Fondo de Reserva constituido por la Cámara de Compensación en los términos y para los efectos de lo previsto en la sección 3.6.
- 1.3.3 Garante Corporativo:** Persona moral que asuma una responsabilidad solidaria con respecto a las obligaciones que asuma un Comprador a través de un Contrato celebrado con la Cámara de Compensación.
- 1.3.4 Garantía Corporativa:** Significa la obligación solidaria que el Garante Corporativo asumirá conforme a lo previsto en la disposición 7.2.
- 1.3.5 Garantía de Cumplimiento Operativa:** La Garantía de Cumplimiento que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Comprador a partir de la Fecha de Operación Comercial de cada Central Eléctrica asociada al Contrato y hasta la terminación de la vigencia del Contrato.
- 1.3.6 Garantía de Cumplimiento Pre-operativa:** La Garantía de Cumplimiento que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Comprador a partir de la suscripción del Contrato y hasta la Fecha de Operación Comercial de cada Central Eléctrica asociada al Contrato.
- 1.3.7 Garantía Líquida:** Es la carta de crédito o el depósito en efectivo en términos de la disposición 7.1.
- 1.3.8 Guía Operativa:** La presente Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.

Eliminado: 6.2

Eliminado: 6.1

- 1.3.9 Interesado:** Cualquier persona que desee participar en una Subasta de Largo Plazo como Comprador Potencial, o que desee adquirir los derechos y obligaciones que deriven para un Comprador o Vendedor de un Contrato vigente suscrito con la Cámara de Compensación.
- 1.3.10 Instrucción de Incremento de Nivel de Garantía:** La instrucción que emita la Cámara de Compensación para que el Comprador aumente el monto de su Garantía de Cumplimiento o el nivel de su Exposición Permitida sin Garantía Líquida a fin de que su Exposición Contractual de Corto Plazo esté debidamente garantizada.
- 1.3.11 Manual de Subastas de Largo Plazo o Manual:** El Manual de Subastas de Largo Plazo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015.
- 1.3.12 Portal de la Cámara de Compensación o Portal:** Sitio o página de internet creado, operado y mantenido por la Cámara de Compensación para facilitar la administración centralizada de los Contratos asignados en las Subastas.
- 1.3.13 Red de Seguridad:** Los mecanismos que se describen en la sección 3.8 para mitigar los riesgos de incumplimiento y de falta de liquidez a que den lugar los incumplimientos reiterados de un Comprador.
- 1.3.14 Reporte de Calidad Crediticia:** El documento en el que se haga constar el resultado de la Evaluación de Calidad Crediticia que haya sido realizada por la Cámara de Compensación a un Comprador.
- 1.4 Reglas de interpretación**
- 1.4.1** Los términos definidos a que hace referencia la disposición 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a un mes o año, se entenderá como mes o año calendario respectivamente.
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en esta Guía Operativa y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico o en los Manuales de Prácticas del Mercado, prevalecerá lo establecido en las Reglas del Mercado con mayor jerarquía.
- 1.4.4** Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente en esta Guía Operativa.

CAPÍTULO 2

Aspectos Generales de la Cámara de Compensación

2.1 Función de la Cámara de Compensación

2.1.1 La función de la Cámara de Compensación consiste en facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que adquieran los Compradores y los Vendedores en los Contratos que resulten de las Subastas de Largo Plazo en las que puedan participar Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos como Compradores Potenciales.

2.1.2 La participación simultánea de diversos Compradores Potenciales (que realizan diversas ofertas de compra) y diversos Vendedores Potenciales (que realizan diversas ofertas de venta para satisfacer esas ofertas de compra) en una misma Subasta de Largo Plazo, genera una serie de problemas prácticos con respecto a la asignación de los Contratos que deban resultar de esa Subasta. Por esa razón, el Manual de Subastas de Largo Plazo prevé como condición para que pueda darse ese supuesto, la existencia de una Cámara de Compensación que pueda administrar esos Contratos en forma centralizada, y establece que será esa Cámara de Compensación la que suscribirá, con carácter de Comprador, los Contratos asignados a los Vendedores y, con carácter de Vendedor, los Contratos asignados a los Compradores. De esta manera será la Cámara de Compensación quien representará a todos los Compradores frente a todos los Vendedores y a todos los Vendedores frente a todos los Compradores, y ello le permitirá fungir como un intermediario que facilite a esos Compradores el recibir los Productos que se encuentren obligados a entregar esos Vendedores y facilite a esos Vendedores el recibir los pagos que se encuentren obligados a realizar esos Compradores.

2.1.3 De acuerdo con lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, la posición neta de pagos de esta Cámara de Compensación será neutral, es decir, deberá mantener un balance entre los pagos que reciba de los Compradores en su carácter de Vendedor y los pagos que realice a los Vendedores en su carácter de Comprador. Para ello deberá recibir y administrar las Garantías de Cumplimiento que los Compradores deban otorgar a favor de la Cámara de Compensación en su carácter de Vendedor y, en su caso, deberá ejecutar dichas Garantías de Cumplimiento para cubrir los pagos que deba realizar a los Vendedores en su carácter de Comprador. Ante una situación extrema en la que exista un faltante de pago debido a un incumplimiento de pago y a la insuficiencia de las garantías correspondientes y del fondo de reserva, ese faltante será absorbido por todos los Compradores que opcionalmente decidan asumir el pago y deseen adquirir los productos que quedaran desparejados.

2.1.4 De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, la posición neta de Productos de esta Cámara de Compensación será neutral, es decir, deberá mantener un balance entre los Productos que reciba de los Vendedores en su carácter de Comprador y los Productos que entregue a los Compradores en su carácter de Vendedor. Para ello también

Eliminado: Vendedores

Comentado [PAA3]: Se sugiere que los faltantes de pago de los Compradores sean absorbidos por el resto de Compradores y no por los Vendedores. No se menciona el Fondo de Reserva para cubrir esos incumplimientos ¿?. El cruce múltiple de fracciones de contrato entre Compradores y Vendedores representa una complejidad innecesaria

Eliminado: de manera proporcional al monto de los pagos que les corresponda recibir

Comentado [PAA4]: Contempla que exista un faltante en la parte vendedora, pero no contempla el que pueda ocurrir en la parte compradora, aunque si lo desarrolle en otros puntos. De hecho puede haber posición que no sea neutra por el hecho de faltantes en la parte compradora, que deberá ser asumido proporcionalmente en la parte vendedora como indica el 2.1.3.

deberá recibir y administrar las Garantías de Cumplimiento que los Vendedores deban otorgar a favor de la Cámara de Compensación en su carácter de Comprador y, en su caso, deberá ejecutar dichas Garantías de Cumplimiento para adquirir los Productos que deba entregar a los Compradores en su carácter de Vendedor. Ante una situación extrema en la que exista un faltante de Productos debido a un incumplimiento de entrega y a la insuficiencia de las garantías correspondientes y del fondo de reserva, ese faltante será absorbido por todos los Vendedores que puedan opcionalmente aportar los productos faltantes a partir de sus excedentes de producción y ampliando los términos de su Contrato.

- 2.1.5** Las funciones de compensación que lleve a cabo la Cámara de Compensación a través de la administración centralizada de Contratos se circunscribirá al portafolio de Contratos que hayan sido asignados a través de las misma Subasta de Largo Plazo. Es decir, el balance que deba mantener la Cámara de Compensación conforme a lo señalados en los numerales 2.1.3 y 2.1.4 será únicamente para los pagos y Productos que se encuentren vinculados al portafolio de Contratos asignados en la misma Subasta de Largo Plazo. De igual manera, en caso de que existan faltantes de pago, los mismos serán absorbidos únicamente por los Vendedores (distintos a la Cámara de Compensación) del portafolio de Contratos correspondiente, y en caso de que existan faltantes de Productos, los mismos serán absorbidos únicamente por los Compradores (distintos a la Cámara de Compensación) del portafolio de Contratos correspondiente.

2.2 Naturaleza de la Cámara de Compensación

- 2.2.1** De acuerdo con lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, la Cámara de Compensación debe ser una persona moral cuyo objeto sea el administrar de manera centralizada los Contratos que sean asignados a través de Subastas de Largo Plazo convocadas después de su creación o constitución de conformidad con lo previsto en la sección 3.2 del propio Manual y en esta Guía Operativa.
- 2.2.2** Como regla general, la Cámara de Compensación será una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, y la titularidad de las acciones representativas de su capital social, menos una, corresponderá a quien opere la Cámara de Compensación, ya sea que lo haga el CENACE por sí mismo, o que lo haga a través de un tercero. La acción restante no tendrá derechos económicos asociados a ella y su titular podrá ser el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Energía. El contrato social preverá las condiciones necesarias para que ciertos asuntos corporativos básicos sean sometidos al voto favorable por parte del Gobierno Federal y se pueda ejercer de esta manera un control indirecto sobre la Cámara de Compensación, particularmente cuando su operación corresponda a alguien distinto al CENACE.
- 2.2.3** No obstante lo previsto en el párrafo anterior, bajo circunstancias excepcionales que así lo requieran, el CENACE se reserva en todo momento el derecho de ejercer las funciones de la Cámara de Compensación por sí misma, a través de sus unidades administrativas.
- 2.2.4** El patrimonio de la Cámara de Compensación estará afectado al cumplimiento de sus fines, en los términos de lo previsto en la sección 3.2 del Manual de Subastas de Largo Plazo y en esta Guía Operativa, para lo cual será transferido a un fideicomiso de administración en el que la

Eliminado: Compradores

Comentado [PAA5]: Se sugiere que los faltantes de producto de los Vendedores sean absorbidos por el resto Vendedores, en caso de contar con productos excedentarios se beneficiarían de ligar ese volumen al contrato, y no por los Compradores. El cruce múltiple de fracciones de contrato entre Compradores y Vendedores representa una complejidad innecesaria

Eliminado: de manera proporcional al monto de pagos que les corresponda realizar

Comentado [BAAE6]: En aras de una mayor transparencia se recomienda que la acción que corresponda a gobierno federal sea a favor de algún órgano constitucional autónomo como lo pudiera ser el Banco de México, esta recomendación tomando el ejemplo de otras cámaras de compensación como la de Reino Unido y la de Colombia, esto para dar mayor fortaleza e independencia a la Cámara.

Comentado [PAA7]: Especificar que esto sólo ocurriría en bajo alguna circunstancia extrema. No sería lo deseable en ningún caso.

Comentado [BAAE8]: No sería para nada deseable pues CENACE pudiera convertirse en juez y parte lo que generaría un proceso poco transparente.

Cámara de Compensación sea el fideicomitente y los Compradores y Vendedores con los que celebre Contratos la Cámara de Compensación sean los beneficiarios. Lo anterior asegurará que todos los pagos que reciba la Cámara de Compensación, y todos los pagos que realice, sean efectuados a través de ese fideicomiso de administración en los términos del contrato de fideicomiso correspondiente y de lo previsto en esta Guía Operativa.

- 2.2.5** La Cámara de Compensación no tendrá ninguna responsabilidad financiera en caso de que la Red de Seguridad no sean suficientes para cubrir el o los incumplimientos de uno o más Usuarios de la Cámara. En tal caso, la Cámara utilizará el procedimiento establecido en la presente Guía Operativa para distribuir la pérdida entre todos los Usuarios de la Cámara según la Subasta de Largo Plazo en la que hayan participado.

CAPÍTULO 3

Procedimientos para mitigar riesgos de incumplimiento y falta de liquidez

3.1 Disposiciones Generales

3.1.1 La Cámara de Compensación utilizará una serie de medidas para asegurar que, en caso de que tenga lugar cualquier incumplimiento por parte de un Comprador o de un Vendedor con el que tenga celebrado un Contrato, cuente con los medios y la liquidez suficiente para:

- (a) evitar que ese incumplimiento cause un daño o perjuicio a los Compradores resultantes de la misma Subasta si el incumplimiento es de un Vendedor, o a los Vendedores resultantes de la misma Subasta si el incumplimiento es de un Comprador; y, si ello no es posible,
- (b) que el daño o perjuicio causado sea debida y oportunamente reparado por el Comprador o Vendedor, según sea el caso; y si ello tampoco es posible,
- (c) que los efectos adversos del daño o perjuicio se mitiguen de la mejor manera posible y el costo económico asociado a ellos se distribuya en forma proporcional entre todos los Vendedores resultantes de la misma Subasta cuando el incumplimiento sea de un Comprador o entre todos los Compradores resultantes de la misma Subasta cuando el incumplimiento sea de un Vendedor.

3.1.2 Estas medidas son las que se describen en este Capítulo y deberán quedar debidamente recogidas en los Contratos que suscriba la Cámara de Compensación con los Compradores y los Vendedores.

3.2 Garantía de Cumplimiento

3.2.1 Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los Compradores y Vendedores que celebren Contratos con la Cámara de Compensación deberán otorgar y mantener vigentes una o varias Garantías Líquidas a favor de la Cámara de Compensación de conformidad con lo previsto en el Capítulo 7 (la “Garantía de Cumplimiento”).

3.2.2 El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento a cargo de los Vendedores que celebran Contratos con la Cámara de Compensación se sujetará a lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, las Bases de Licitación correspondientes y el propio Contrato.

3.2.3 El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento a cargo de los Compradores que celebran Contratos con la Cámara de Compensación se sujetará a lo previsto en esta Guía Operativa, las Bases de Licitación correspondientes y el propio Contrato, observando los procedimientos establecidos en el Capítulo 5 y distinguiendo entre:

- (a) la Garantía de Cumplimiento Pre-operativa: que garantizará el cumplimiento de las obligaciones del Comprador a partir de la suscripción del Contrato y hasta la Fecha de Operación Comercial de cada Central Eléctrica asociada al Contrato; y,
- (b) la Garantía de Cumplimiento Operativa: que garantizará el cumplimiento de las obligaciones del Comprador a partir de la Fecha de Operación Comercial de cada Central Eléctrica asociada al Contrato y hasta la terminación de la vigencia del Contrato.

3.2.4 El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento Pre-operativa será calculado multiplicando la cantidad de cada uno de los Productos que el Comprador se haya obligado a adquirir en forma anual de conformidad con el Contrato correspondiente por los valores siguientes: 65,000 UDIs por cada MW-año de Potencia, 30 UDIs por cada MWh de energía eléctrica y 15 UDIs por cada CEL. Ese monto podrá reducirse hasta en un 50% utilizando para ello la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le haya reconocido al Comprador.

3.2.5 El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento Operativa y la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconozca al Comprador, deberán representar en su conjunto un monto igual o mayor a la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador. Es decir, si a la Exposición Contractual de Corto Plazo de un Comprador se le resta la Exposición Permitida sin Garantía Líquida, el resultado corresponderá al monto mínimo que deberá tener la Garantía de Cumplimiento Operativa.

3.2.6 El Capítulo 5 desarrolla con mayor detalle los procedimientos para la determinación del monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento a cargo del Comprador (Pre-operativa y Operativa).

3.3 Calidad Crediticia y Exposición Permitida sin Garantía Líquida

3.3.1 La capacidad que la Cámara de Compensación le reconozca a una persona para hacer frente a sus compromisos de pago constituirá su Calidad Crediticia.

3.3.2 La Cámara de Compensación determinará la Calidad Crediticia de cada uno de los Compradores con los que la Cámara de Compensación haya celebrado un Contrato con el carácter de Vendedor, de conformidad con lo previsto en el Contrato correspondiente y esta Guía Operativa.

3.3.3 La Calidad Crediticia que haya sido asignada por la Cámara de Compensación será tomada en cuenta para determinar:

- (a) la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconozca al Comprador; y,
- (b) el monto de las aportaciones líquidas que cada Comprador deberá realizar al Fondo de Reserva.

3.3.4 Bajo su propio criterio, la Cámara de Compensación evaluará su situación financiera y, tomando en cuenta la Calidad Crediticia que le haya asignado y el valor neto de sus activos, calculará la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que le será reconocida.

Eliminado: Cuando así lo solicite el Comprador

Comentado [PAA9]: Debe haber un punto similar que recoja el derecho de la Cámara de recalcular cuando lo crea oportuno las variables que recoge este punto. Sólo le otorga ese derecho "cuando lo solicite" al Comprador.

- 3.3.5** La Exposición Permitida sin Garantía Líquida se expresará en Pesos y se hará constar en el certificado correspondiente que expida la Cámara de Compensación, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de expedición.
- 3.3.6** La Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconozca a cada Comprador será tomada en cuenta para determinar el monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento que cada Comprador deberá otorgar y mantener en los términos del Contrato correspondiente y lo previsto en esta Guía Operativa.
- 3.3.7** El Capítulo 4 desarrolla con mayor detalle el procedimiento para que la Cámara de Compensación determine y asigne una Calidad Crediticia a cada uno de los Compradores con los que celebre un Contrato y para el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que le será reconocida a esos Compradores cuando así lo soliciten.

3.4 Monitoreo periódico de los riesgos que afectan a los Compradores

- 3.4.1** La Cámara de Compensación rutinariamente monitoreará para cada Comprador con el que tenga celebrado un Contrato, la exposición que tenga ese Comprador y los riesgos a los que esté expuesto para el cumplimiento de sus obligaciones bajo ese Contrato, y para ello analizará las siguientes tres categorías de exposiciones y los siguientes dos riesgos que las afectan:

(a) Exposiciones:

- (i) Exposición a las Cuentas por Cobrar
- (ii) Exposición al Valor de Mercado
- (iii) Exposición a Cambios Futuros

(b) Riesgos:

- (i) Solvencia del Comprador o de su Garante Corporativo
- (ii) Riesgo cambiario

3.5 Exposición Contractual de Corto Plazo

- 3.5.1** La Cámara de Compensación calculará la Exposición Contractual de Corto Plazo para cada Comprador con el que tenga celebrado un Contrato, la cual corresponde al monto máximo que represente para la Cámara de Compensación el riesgo de incumplimiento por parte del Comprador en un horizonte de tres años, y para lo cual deberán tomarse en cuenta el monto de las cuentas pendientes de pago a cargo de ese Comprador (la “Exposición a las Cuentas por Cobrar”) y la diferencia que exista entre los precios pactados en el Contrato para los Productos y los precios que tengan en el mercado (la “Exposición al Valor de Mercado”).
- 3.5.2** La Exposición Contractual de Corto Plazo de un Comprador representa una estimación de la cantidad máxima de dinero que la Cámara de Compensación tendría que pagar a los Vendedores si el Comprador incumpliera con sus obligaciones de pago durante los siguientes

tres años. Si el precio de mercado para cada Producto resulta mayor que el precio pactado en el Contrato, entonces la Cámara de Compensación recibirá del mercado más dinero del que tendrá que pagar a los Vendedores por los Productos entregados, pero si es al revés, la Cámara de Compensación tendrá que pagar más dinero a los Vendedores por los Productos entregados del que recibirá del mercado por esos Productos. Esa diferencia es la que genera una Exposición al Valor de Mercado. También deberán tomarse en cuenta los pagos a cargo del Comprador que no hayan sido liquidados a la Cámara de Compensación, los cuales constituyen la Exposición a las Cuentas por Cobrar.

3.5.3 La Exposición Contractual de Corto Plazo de cada Comprador deberá estar respaldada en todo momento a través de la Garantía de Cumplimiento del Comprador y la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le haya reconocido a ese Comprador. Ello implica que la Cámara de Compensación contará con suficientes Garantías Líquidas y con una garantía quirografaria razonable para hacer frente a un incumplimiento del Comprador en un horizonte de corto plazo (no mayor a tres años).

3.5.4 Dado que el monto de la Exposición Contractual de Corto Plazo dependerá del valor de mercado de los Productos que se obligan a comprar y vender las partes en ese Contrato, la Cámara de Compensación llevará a cabo una revisión periódica de los montos de Exposición Contractual de Corto Plazo a fin de tomar en cuenta las condiciones reales del mercado. Si como resultado de esas revisiones el monto de la Exposición Contractual de Corto Plazo para un Comprador es inferior al monto de su Garantía de Cumplimiento y la Exposición Permitida sin Garantía Líquida consideradas en su conjunto, la Cámara de Compensación enviará al Comprador una Instrucción de Incremento de Nivel de Garantía y ese Comprador quedará obligado a aumentar el monto de su Garantía de Cumplimiento, lograr un aumento en su Exposición Permitida sin Garantía Líquida o ambas cosas, a fin de respaldar adecuadamente su Exposición Contractual de Corto Plazo. Esta revisión periódica deberá realizarse al menos una vez al año o cuando exista un cambio drástico en los precios de mercado.

3.5.5 El Capítulo 5 desarrolla con mayor detalle los procedimientos para determinar el monto mínimo de las Garantías de Cumplimiento a cargo de los Compradores y para realizar el cálculo periódico de la Exposición Contractual de Corto Plazo de cada Comprador.

3.6 Fondo de Reserva y Exposición Contractual de Largo Plazo

3.6.1 La Cámara de Compensación constituirá y administrará un Fondo de Reserva que se integrará con aportaciones a cargo de los Compradores distintos a los Suministradores de Servicios Básicos con los que tenga celebrados Contratos. El monto de las aportaciones dependerá de la Exposición Contractual de Largo Plazo de cada Comprador y de la Calidad Crediticia que le haya sido asignada a ese Comprador por la Cámara de Compensación.

3.6.2 La Exposición Contractual de Largo Plazo de un Comprador representa una estimación de la cantidad máxima de dinero que la Cámara de Compensación tendría que pagar a los Vendedores si el Comprador incumpliera con sus obligaciones después de transcurridos los siguientes tres años y durante el resto de la vigencia del Contrato de que se trate, tomando en cuenta la Exposición a los Cambios Futuros, es decir, tomando en cuenta el riesgo que

Comentado [PAA10]: ¿Dónde se va a regular el tiempo máximo que tiene el Comprador para dar a portar la nueva Garantía?

Comentado [PAA11]: Aclarar que las aportaciones al Fondo de Reserva sean a fondo perdido

Comentado [PAA12]: Discriminatorio. El SSB también debe contribuir (quizás en un volumen menor) al Fondo de Reserva. Puede parecer aceptable si se habla de CFE Básico, pero si en el futuro hay más SSB (además de CFE), ¿qué sentido tiene que la entrada a competir en las SLP no conlleve igualdad de obligaciones que los SSC?
¿Acaso se puede garantizar que no será CFE Básico (u otro SSB nuevo – si surgiera-) quien requiera de la ejecución del Fondo de Reserva como para no aportar a él? NO

represente para los intereses que represente la Cámara de Compensación que los precios de mercado para los Productos objeto del Contrato puedan tener un cambio importante en el futuro.

3.6.3 El Fondo de Reserva se integra por los siguientes recursos aportados a fondo perdido:

- (a) Contribución de los Compradores
- (b) Recursos obtenidos de la ejecución de garantías y penalidades
- (c) Recursos obtenidos del cobro de Intereses Moratorios
- (d) Recursos obtenidos por la venta de productos

3.6.4 El Fondo de Reserva será administrado por la Cámara de Compensación, por lo que en caso de que los recursos de dicho fondo no alcancen para cubrir los incumplimientos de uno o más Compradores, la Cámara de Compensación no tendrá responsabilidad financiera sobre ello.

3.6.5 El Capítulo 6 desarrolla con mayor detalle el procedimiento para determinar el monto de las aportaciones que los Generadores deberán realizar al Fondo de Reserva.

3.7 Penas convencionales por terminación anticipada del Contrato

3.7.1 Los incumplimientos de un Comprador que no sean resarcidos en tiempo y forma en los términos del Contrato correspondiente motivarán la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Comprador. En ese supuesto el Comprador y su Garante Corporativo, si lo hubiere, quedarán obligados a pagar a la Cámara de Compensación una pena convencional por terminación anticipada equivalente al valor presente neto del conjunto de obligaciones de pago que ese Comprador haya asumido a través de ese Contrato para el resto de la vigencia que habría tenido el mismo si no hubiera terminado en forma anticipada, asumiendo para ello la entrega puntual de los Productos contratados.

3.7.2 Los incumplimientos de un Vendedor que no sean resarcidos en tiempo y forma en los términos del Contrato correspondiente motivarán la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Vendedor. En ese supuesto el Vendedor y su Garante Corporativo, si lo hubiere, quedarán obligados a pagar a la Cámara de Compensación una pena convencional por terminación anticipada equivalente al valor presente neto del conjunto de Productos que ese Vendedor se haya obligado a entregar a través de ese Contrato para el resto de la vigencia que habría tenido el mismo si no hubiera terminado en forma anticipada, utilizando para ello valores de mercado para esos Productos.

3.7.3 En el supuesto de que la pena convencional por terminación anticipada a cargo del Vendedor o del Comprador no sea pagada en su totalidad a la Cámara de Compensación, ésta ejecutará la cantidad remanente de la Garantía de Cumplimiento en caso de que la hubiere y ejercerá las acciones jurisdiccionales que correspondan. Cualquier cantidad faltante generará intereses a una tasa anual de TIIE más 10%.

Comentado [PAA13]: Aportación a Fondo de Reserva es a fondo perdido, y no debe servir para reducir el importe de la cláusula penal 3.7. No está recogido de forma expresa.

Comentado [PAA14]: Faltan los recursos que se obtendrían por la penalidades en caso de incumplimiento que mencionan en 3.7. Si no, ¿a dónde va el dinero pagado por penas convencionales?

Comentado [PAA15]: El Fondo de Reserva en la práctica es independiente y estanco para cada Subasta. ¿Qué ocurre si es excedentario finalizado el periodo de los productos?

3.8 Red de Seguridad

3.8.1 En caso de que tenga lugar un incumplimiento de pago por parte de un Comprador con el que la Cámara de Compensación tenga celebrado un Contrato, se contará con una serie de mecanismos para asegurar la recuperación financiera de cualquier costo en que deba incurrir la Cámara de Compensación para evitar un daño o perjuicio a los Vendedores resultantes de la misma Subasta de Largo Plazo y para que en caso de que el incumplimiento de pago persista se puedan mitigar los efectos adversos para esos Vendedores en forma eficiente y oportuna.

3.8.2 A estos mecanismos se les denomina en esta Guía Operativa como la “Red de Seguridad” y no son sino una serie de medidas y actos que la Cámara de Compensación debe adoptar para lograr los objetivos mencionados. Estos mecanismos son los que se describen a continuación.

3.8.3 Ejecución de Garantías

- (a) Cuando tenga lugar un incumplimiento de pago por parte de un Comprador, la Cámara de Compensación ejecutará de manera inmediata la Garantía de Cumplimiento de ese Comprador para poder cubrir el pago que no haya sido realizado por el Comprador.
- (b) El Comprador quedará obligado a reponer la cantidad correspondiente a su Garantía de Cumplimiento para evitar que el monto de la misma quede por debajo del monto mínimo pactado.

Comentado [PAA16]: ¿Dónde se va a regular el plazo para reponer la cantidad de la Garantía? En otros puntos por ejemplo 4.5 y 4.6 si se regula en el documento.

3.8.4 Suspensión de entrega de Productos contratados

- (a) Si ese Comprador vuelve a incumplir con su obligación de pago o no repone la cantidad necesaria para que el monto de su Garantía de Cumplimiento sea igual o superior al monto mínimo pactado, la Cámara de Compensación suspenderá la entrega de Productos objeto del Contrato y no la reactivará hasta que el Comprador se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones.
- (b) Si la diferencia que exista entre el precio que la Cámara de Compensación deba pagar a los Vendedores correspondientes por esos Productos y el precio que reciba del CENACE por su venta en el mercado de corto plazo es positiva, esa cantidad de dinero será considerada como una pena convencional a cargo del Comprador y pasará a formar parte del Fondo de Reserva.
- (c) Si la diferencia es negativa, la Cámara de Compensación ejecutará la Garantía de Cumplimiento para realizar el pago o para recuperar el costo en caso de que haya utilizado recursos del Fondo de Reserva para cubrir ese pago.

3.8.5 Acceso al Fondo de Reserva

- (a) Si ese Comprador continúa incumpliendo con su obligación de pago o continúa sin reponer la cantidad necesaria para que el monto de su Garantía de Cumplimiento sea igual o superior al monto mínimo pactado, la Cámara de Compensación continuará con la suspensión de la entrega de Productos objeto del Contrato y requerirá al Garante Corporativo si lo hubiere para que regularice la situación del Comprador.

- (b) Si el monto remanente de la Garantía de Cumplimiento resulta insuficiente para que la Cámara de Compensación pueda continuar realizando los pagos correspondientes, la Cámara de Compensación utilizará recursos del Fondo de Reserva para poder realizar los pagos que corresponda, y notificará al Comprador sobre su intención de rescindir el Contrato dando aviso de ello a sus acreedores.

3.8.6 Cobro de la pena convencional por terminación anticipada

- (a) Si ese Comprador, su Garante Corporativo o sus acreedores, no regularizan a tiempo los pagos correspondientes, la Cámara de Compensación procederá a rescindir el Contrato y a cobrar la pena convencional.
- (b) En ese supuesto, la Cámara de Compensación comenzará a gestionar la sustitución de ese Comprador, para lo cual solicitará ofertas de compra de los Compradores que hayan resultado de la misma Subasta, de otros Compradores existentes o de Compradores potenciales.
- (c) La Cámara de Compensación podrá utilizar los recursos que en su caso reciba como pago de la pena convencional para asegurar una pronta y adecuada sustitución del Comprador incumplido o rescindido.

Comentado [PAA17]: ¿Dónde se va a regular el plazo para rescindir el Contrato?

Comentado [PAA18]: ¿Dónde se va a regular el plazo para sustituir al Comprador? ¿Convendría que pudieran venderse mientras hay otro comprador en el mercado para mitigar el efecto?

3.8.7 Recuperación de adeudos a través del Mercado Eléctrico Mayorista

- (a) Si la pena convencional a cargo del Comprador no es pagada en su totalidad a la Cámara de Compensación, se ejecutará cualquier cantidad remanente de la Garantía de Cumplimiento y se demandará al Comprador por daños y perjuicios.
- (b) A partir de entonces, la Cámara de Compensación activará el mecanismo para la recuperación de adeudos a través del Mercado Eléctrico Mayorista, el cual permitirá que los montos adeudados a la Cámara de Compensación puedan ser recuperados por el CENACE si es que el deudor continúa participando en el Mercado Eléctrico Mayorista. Dependiendo del monto total adeudado y del tipo de operaciones que continúe realizando el deudor dentro del mercado, el CENACE podrá destinar cualquier cantidad que le corresponda recibir al deudor para cubrir todo o una parte del adeudo, siempre que así se haya estipulado en el Contrato de Cobertura Eléctrica y las partes estén de acuerdo en que la Cámara de Compensación se subrogue en los derechos de cobro correspondientes.

Comentado [BAAE19]: Importante establecer el procedimiento necesario para hacer el cobro a través del MEM, a fin de que las partes tengan certeza del procedimiento.

Comentado [PAA20]: ¿Debería ampliarse a poder ejecutar las garantías que tenga antes el MEM? Tendría sentido porque debería ser incompatible seguir operando en el MEM y causar un perjuicio a la Cámara de Compensación.

3.9 Distribución de costos no recuperables

- 3.9.1 Si a pesar de las medidas antes descritas, y de cualquier otra que la Cámara de Compensación pueda implementar en los términos de lo previsto en el Contrato correspondiente y en la legislación aplicable, todavía subsisten obligaciones incumplidas por un Comprador o por un Vendedor que generen un costo que no pueda ser cobrado o recuperado por la Cámara de Compensación, ese costo será absorbido por todos los Compradores resultantes de la misma Subasta cuando el incumplimiento provenga de un Vendedor, o por todos los Vendedores resultantes de la misma Subasta cuando el incumplimiento provenga de un Comprador.

- 3.9.2** La distribución de ese costo se hará en forma proporcional al monto total de pagos que les corresponda realizar a cada uno de esos Compradores o Vendedores resultantes de la misma Subasta. Para ello el CENACE dividirá el monto total de pagos que en forma anual le corresponda realizar a cada uno de esos Compradores o Vendedores resultantes de la misma Subasta y lo dividirá entre el monto total de pagos que les corresponda realizar a todos los Compradores o a todos los Vendedores resultantes de la misma Subasta, y con ello habrá calculado el factor que se utilizará para determinar la proporción del costo que deberá absorber cada Comprador o Vendedor.
- 3.9.3** La Cámara de Compensación realizará ajustes proporcionales en los pagos a todos los Vendedores resultantes de la misma Subasta de Largo Plazo, resultando en la modificación del Importe No Cubierto a cada Vendedor.

CAPÍTULO 4

Procedimiento para determinar la Calidad Crediticia y calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida

4.1 Evaluación de la Calidad Crediticia

4.1.1 La Cámara de Compensación determinará en forma periódica, y cuando menos una vez al año, la Calidad Crediticia de todos los Compradores con los que haya celebrado un Contrato, quienes estarán obligado a presentar a la Cámara de Compensación la información necesaria para que la Cámara de Compensación pueda determinar su Calidad Crediticia en los términos previstos en esta Guía Operativa.

4.1.2 La Cámara de Compensación deberá revisar la información de las Agencias Calificadoras para determinar qué tipo de evaluación se realizará al Comprador, la cual podrá ser:

- (a) una evaluación de la Calidad Crediticia para entidades con Calificación de Grado de Inversión, que se realizará conforme a lo previsto en la sección 4.2; o bien,
- (b) una evaluación de la Calidad Crediticia para entidades sin Calificación de Grado de Inversión, que se realizará conforme a lo previsto en la sección 4.3

4.1.3 Al evaluar la solidez crediticia, la Cámara de Compensación revisará los informes de las Agencias Calificadoras. El enfoque de la revisión se centrará en las calificaciones de deuda a largo plazo sin garantía mayor de una entidad. Si las calificaciones de deuda de largo plazo no garantizadas a largo plazo no están disponibles, la Cámara de Compensación podrá considerar las Calificaciones de los emisores.

4.2 Evaluación para entidades con Calificación de Grado de Inversión

4.2.1 Los Solicitantes que cuenten con una calificación de grado de inversión podrán tener una Exposición Permitida sin Garantía Líquida igual a un porcentaje de su patrimonio neto tangible.

4.2.2 La Cámara de Compensación determinará el límite de crédito inicial de cada participante según la evaluación de crédito.

4.2.3 La Evaluación de Calidad Crediticia será un valor numérico. Esto se traduce en un ajuste del valor porcentual aplicado al Patrimonio Neto Tangible utilizado para calcular el importe de la línea de crédito no garantizada concedida de acuerdo con los siguiente:

Comentado [PAA21]: Discriminatorio, El (los) SSB(s) deben tener criterios de evaluación y de aportación (garantías, fondo....) equivalentes a los SSC o JUSTIFICADAMENTE inferiores si así se permitiera.

Eliminado: distintos al Suministrador de Servicios Básicos

Comentado [PAA22]: debe indicarse que son rating en escala global para que haga sentido el "grado de inversión".

Calificación de deuda sin garantía de largo plazo

Fitch & S&P	A+ o Mayor	A	A-	BBB+	BBB	BBB-	BB+ o inferior
Moody's	A1	A2	A3	Baa1	Baa2	Baa3	Ba1 o inferior
%of TNW	6	5	4	3	2	1	0

Calificación de emisor o equivalente

Fitch & S&P	AA- o Mayor	A-	A	A-	BBB+	BBB	BBB- o inferior
Moody's	Aa3	A1	A2	A3	Baa1	Baa2	Baa3 o inferior
%of TNW	6	5	4	3	2	1	0

4.2.4 La Calidad Crediticia obtenida con las tablas anteriores, se ajustará de forma positiva o negativa por la evaluación de métricas financieras que se describe a continuación:

- (a) Se utilizarán las siguientes doce (12) métricas financieras:
- (i) $\text{EBITDA} / \text{Gasto de intereses} = (\text{ingresos operativos} + \text{Depreciación} + \text{Amortización}) / \text{Gasto por intereses}$
 - (ii) $\text{Ingresos en Efectivo} / \text{Servicio de deuda} = (\text{ingreso neto (pérdida neta)} + \text{Depreciación} + \text{amortizaciones} + \text{otros elementos del Estado de Resultados (tales como: la provisión para préstamos incobrables, otros flujos de efectivo, títulos de inversión (ganancia/pérdida), préstamos (ganancias y pérdidas), impuestos diferidos, cambios contables operaciones discontinuadas, extraordinaria y artículos inusuales, R\&D comprado, Capital en los ingresos netos de inversiones)} + \text{Gastos financieros} - \text{dividendos en efectivo pagados}) / (\text{deuda de corto plazo} + \text{porción actual de deuda a largo plazo y arrendamientos de capital} + \text{gastos financieros})$
 - (iii) $\text{Flujo de Caja Libre (FCL)} / \text{Deuda Total} = (\text{Efectivo neto proporcionado por las operaciones} + \text{Gastos de Capital} + \text{Dividendos pagados}) / (\text{Deuda de corto plazo} + \text{porción actual de deuda a largo plazo y arrendamientos de capital} + \text{deuda a largo plazo y arrendamientos de capital} + \text{préstamos subordinados} + \text{acciones con preferencias})$.
 - (iv) $\text{Prueba del Ácido} = (\text{efectivo} + \text{equivalentes al efectivo} + \text{el total de inversiones de corto plazo} + \text{Cuentas por cobrar} + \text{Valores Negociables} + \text{Certificado de depósitos} + \text{Cuenta de Trading Activos}) / \text{Pasivo corriente}$
 - (v) $\text{Deuda} / \text{Capital Total} = (\text{deuda de corto plazo} + \text{porción actual de deuda a largo plazo y arrendamientos de capital} + \text{deuda a largo plazo y arrendamientos de capital} + \text{préstamos subordinados} + \text{Acciones con preferencias}) / (\text{valor neto} + \text{la deuda de corto plazo} + \text{porción actual de deuda a largo plazo y arrendamientos de capital} + \text{deuda a largo plazo y arrendamientos de capital} + \text{préstamos subordinados} + \text{Acciones con preferencias})$.

Comentado [PAA23]: es muy importante definir adecuadamente qué es Deuda, para evitar que no compute la que se pudiera derivar de préstamos intercompañía

- (vi) Deuda de corto plazo/Deuda Total = (deuda de corto plazo + porción actual de deuda a largo plazo y Capital arrendamientos) / (deuda de corto plazo + porción actual de deuda a largo plazo y arrendamientos de capital + deuda a largo plazo y arrendamientos de capital + préstamos subordinados + Acciones con preferencias)
- (vii) La deuda neta / Activos fijos = (deuda de corto plazo + porción actual de deuda a largo plazo y arrendamientos de capital + deuda a largo plazo y arrendamientos de capital + préstamos subordinados + Acciones con preferencias) / (Activo Fijo + propiedad, planta y equipo)
- (viii) Patrimonio Neto Tangible = Total Capital - efectivo limitado - Activos inmateriales - Fondo de comercio - inversiones en filiales de alto riesgo - créditos de alto riesgo Afiliados - Valor neto de largo plazo Trading Book -
- (ix) Deuda / Patrimonio Neto Tangible = (deuda de corto plazo + porción actual de deuda a largo plazo y arrendamientos de capital + deuda a largo plazo y arrendamientos de capital + préstamos subordinados + Acciones con preferencias) / Patrimonio Neto tangible
- (x) Rentabilidad de las ventas (%) = (Ingresos netos o pérdida / Total ingresos)*100
- (xi) El retorno sobre activos (ROA) (%) = (Ingresos netos o pérdida / Total Activo)*100
- (xii) Margen operativo (%) = (ganancias o pérdidas operativas/ Ingresos Totales)*100
- (xiii) Retorno sobre el Capital (ROE) (%) = (Ingresos netos o pérdida /Capital Total)*100
- (b) A cada una de estas razones financieras se le asigna un valor ponderado y un componente conforme a los siguiente:
 - (i) Liquidez: 30%
 - (ii) Apalancamiento: 20%
 - (iii) Rendimiento: 50%
- (c) Cada uno de estos valores ponderados se detalla en la siguiente tabla:

Liquidez (30%)	
Métrica	Ponderación
EBITDA / Gasto de intereses	25%
Ingresos en Efectivo /Servicio de deuda	35%
Flujo de Caja Libre (FCL) / Deuda Total	30%
Prueba del ácido	10%
Apalancamiento (20%)	

Comentado [PAA24]: el Capital que se considera dentro de las métricas debe estar totalmente desembolsado, y en caso contrario sólo debería computar la parte desembolsada. En caso contrario podría darse el caso de que aprueba una ampliación de capital que nunca se desembolsa lo que tergiversa todas las métricas.
Es crítico que no computen las AFACs (Aportaciones para Futuras Ampliaciones de Capital) como Capital porque pueden ser retiradas en cualquier momento.

Métrica	Peso
Deuda/ Total de Capitalización	35%
Deuda de corto plazo/Deuda total	15%
Deuda / Activos Fijos	25%
Deuda / Patrimonio Neto Total	25%
Rendimiento (50%)	
Métrica	Peso
Rentabilidad de las ventas %	25%
Retorno sobre activos %	25%
Margen operativo %	25%
Retorno sobre el capital %	25%

Dichas métricas ponderadas se valoran a continuación utilizando las tablas siguientes. Una puntuación de 1.00 indica que el Interesado tiene una salud financiera fuerte con respecto a la medida pertinente, mientras que una puntuación mayor a 6.00 indica una mala salud financiera con respecto a la medida pertinente.

Indicadores Financieros

EBITDA / Gasto de Intereses			Deuda / Activos Fijos		
De	Hasta	Rango	De	Hasta	Rango
7.00	9.00	1.00 to 1.99	0.29	0.01	1.00 to 1.99
5.00	6.99	2.00 to 2.99	0.50	0.30	2.00 to 2.99
3.00	4.99	3.00 to 3.99	0.70	0.51	3.00 to 3.99
2.00	2.99	4.00 to 4.99	0.89	0.71	4.00 to 4.99
1.00	1.99	5.00 to 5.99	0.99	0.90	5.00 to 5.99
0.00	0.99	6.00 to 6.99	2.00	1.00	6.00 to 6.99
Flujo de Caja / Servicio de deuda			Deuda/ Patrimonio Tangible Neto		
De	Hasta	Rango	De	Hasta	Rango
6.00	8.00	1.00 to 1.99	0.50	0.01	1.00 to 1.99
4.00	5.99	2.00 to 2.99	0.99	0.51	2.00 to 2.99
1.01	3.99	3.00 to 3.99	1.99	1.00	3.00 to 3.99
0.70	1.00	4.00 to 4.99	3.99	2.00	4.00 to 4.99
0.31	0.69	5.00 to 5.99	6.99	4.00	5.00 to 5.99
0.00	0.30	6.00 to 6.99	12.99	7.00	6.00 to 6.99
Flujo de Caja/ Deuda Total			Retorno de Ventas (%)		
De	Hasta	Rango	De	Hasta	Rango
0.33	0.50	1.00 to 1.99	12.01	16.00	1.00 to 1.99
0.12	0.32	2.00 to 2.99	8.00	12.00	2.00 to 2.99
0.08	0.11	3.00 to 3.99	5.00	7.99	3.00 to 3.99
0.05	0.07	4.00 to 4.99	3.00	4.99	4.00 to 4.99
0.03	0.04	5.00 to 5.99	2.00	2.99	5.00 to 5.99
0.00	0.02	6.00 to 6.99	0.01	1.99	6.00 to 6.99

**Guía Operativa de la Cámara de Compensación para los Contratos de las Subastas de Largo Plazo
(Disposiciones Operativas del MEM): Anteproyecto de fecha 30 de marzo de 2017**

Ratio Rapido			Retorno de Activos (%)		
De	Hasta	Rango	De	Hasta	Rango
1.00	1.25	1.00 to 1.99	5.00	6.00	1.00 to 1.99
0.60	0.99	2.00 to 2.99	4.00	4.99	2.00 to 2.99
0.53	0.59	3.00 to 3.99	3.00	3.99	3.00 to 3.99
0.40	0.52	4.00 to 4.99	2.00	2.99	4.00 to 4.99
0.28	0.39	5.00 to 5.99	1.00	1.99	5.00 to 5.99
0.00	0.27	6.00 to 6.99	0.01	0.99	6.00 to 6.99
Deuda/ Capitalizacion			Margen Operativo (%)		
De	Hasta	Rango	De	Hasta	Rango
0.42	0.01	1.00 to 1.99	23.01	30.00	1.00 to 1.99
0.48	0.43	2.00 to 2.99	16.00	23.00	2.00 to 2.99
0.53	0.49	3.00 to 3.99	9.00	15.99	3.00 to 3.99
0.56	0.54	4.00 to 4.99	5.00	8.99	4.00 to 4.99
0.61	0.57	5.00 to 5.99	1.00	4.99	5.00 to 5.99
0.70	0.62	6.00 to 6.99	0.01	0.99	6.00 to 6.99
Deuda de Corto Plazo/ Total de Deuda			Retorno de Capital (%)		
De	Hasta	Rango	De	Hasta	Rango
0.04	0.01	1.00 to 1.99	10.00	15.00	1.00 to 1.99
0.09	0.05	2.00 to 2.99	5.00	9.99	2.00 to 2.99
0.24	0.10	3.00 to 3.99	3.00	4.99	3.00 to 3.99
0.49	0.25	4.00 to 4.99	2.00	2.99	4.00 to 4.99
0.74	0.50	5.00 to 5.99	1.00	1.99	5.00 to 5.99
1.00	0.75	6.00 to 6.99	Inferior	0.99	6.00 to 6.99

Ejemplo del cálculo de la puntuación cuantitativa.

Liquidez (30%)	Valor	Rango	Peso	Calificación
EBITDA / Costo de Deuda	4.7	3.14	25%	0.79
Ingresos en Efectivo / Servicio de deuda	1.93	3.69	35%	1.29
Flujo de Caja/ Deuda Total	0.1	3.66	30%	1.1
Prueba del Ácido	0.3	5.72	10%	0.57
				3.75
Apalancamiento (20%)	Valor	Rango	Peso	Calificación
Deuda/Capital	0.54	4	35%	1.4
Deuda Corto plazo / Deuda total	0.11	3.07	15%	0.46
Deuda / Activos fijos	0.47	2.84	25%	0.71
Deuda/ TNW	1.21	3.21	25%	0.8
				3.37
Performance (50%)	Valor	Rango	Peso	Calificación
Retorno de Ventas %	5.74	3.75	25%	0.94
ROA %	1.82	5.16	25%	1.29
Margen Operativo %	13.1	3.41	25%	0.85
ROE %	5.78	2.84	25%	0.71
				3.79
		Peso	Calificación	Calificación del grupo
Liquidez		0.3	3.75	1.13

Comentado [PAA25]: ERROR, debe ser Ingresos en Efectivo

Eliminado: Flujo de Caja

Eliminado: Ratio Rápido

Apalancamiento	0.2	3.37	0.67
Rendimiento	0.5	3.79	1.9
		Calificación	
		Cuantitativa	3.7

En este ejemplo, el valor numérico de 3.70 se traducirá en un ajuste de la Puntuación de la Contraparte.

- (d) La puntuación del crédito compuesta se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1

Factor de ajuste

Puntuación de crédito compuesta	Contraparte
1.00 to 1.66	5.0%
1.67 to 2.00	4.0%
2.01 to 2.33	3.0% (Ejemplo 2)
2.34 to 2.66	2.0%
2.67 to 3.00	1.0%
3.01 to 3.33	0.0%
3.34 to 3.66	-1.0%
3.67 to 4.00	-2.0%(Ejemplo 1 y 3)
4.01 to 4.33	-3.0%
4.34 to 4.66	-4.0%
4.67 to 5.00	-5.0%
5.01 to 6.00	-6.0%

- (e) La Cámara de Compensación podrá imponer un límite de crédito de cartera que indique que el máximo de la concesión de crédito no garantizado a una Contraparte no puede exceder los \$ 25 millones (o \$ 500 millones de Pesos).

Ejemplo 1

Para los efectos de este ejemplo, asumimos que la calificación de agencias de crédito de la Contraparte es una "A" y su patrimonio neto tangible (TNW), utilizando la definición proporcionada anteriormente, es de \$ 800 millones (PESOS). El valor inicial de la línea de crédito no garantizada sería el 5% de este TNW o \$ 40 millones de pesos. Sin embargo, basándose en el valor numérico cuantitativo de 3,70 (calculado anteriormente) y utilizando la tabla de factores de ajuste anterior, el valor del porcentaje aplicado al patrimonio neto tangible para determinar la asignación de crédito no garantizado se reduciría en un 2%. En lugar de tener la asignación de crédito sin garantía se basa en el 5% del patrimonio neto tangible. Se basaría en el 3% del patrimonio neto tangible. En consecuencia, la asignación de crédito no garantizado inicial se reduce de \$ 40 millones (\$ 800 millones (TNW) * 5%) a \$ 24 millones (\$ 800 millones (TNW) * 3%) Por consiguiente, la asignación crediticia no garantizada de la

Contraparte ya no se basaría en " "Calificación crediticia, pero sería equivalente a una Contraparte con un" BBB + "Calificación crediticia.

El paso final del proceso de revisión de crédito es determinar si el límite de crédito de \$ 24 millones (Pesos) excede el límite de crédito de \$ 50 millones (Pesos). En este ejemplo no se requiere ningún ajuste adicional. La asignación de crédito sin garantía se mantendrá en \$ 24 millones de pesos).

Ejemplo 2:

En este ejemplo, asumimos que la calificación de agencias de crédito de la Contraparte es BBB + y su TNW es de mil millones de pesos. El valor inicial de la asignación de crédito no garantizado sería del 3% del TNW o \$ 30 millones de pesos. Para este ejemplo, asumiremos que el valor numérico compuesto (derivado del proceso de revisión cuantitativa descrito anteriormente) es un sólido 2.20. La aplicación de este valor numérico a la tabla de factores de ajuste aumentará el límite de crédito no garantizado de la Contraparte del 3% al 6% de su TNW. En consecuencia, la asignación de crédito inicial no garantizada se incrementa de \$ 30 millones (3% * TNW) a \$ 60 millones (6% * TNW). En este caso, la asignación crediticia no garantizada de la Contraparte estaría en línea con una Contraparte con una calificación A +.

El paso final en el proceso de evaluación de crédito es determinar si el límite de crédito de \$ 60 millones de pesos excede el límite de crédito de \$ 50 millones de pesos. En este caso, la asignación crediticia no garantizada de la Contraparte tiene un límite de \$ 50 millones de pesos.

Ejemplo 3:

En este ejemplo, asumimos que la Contraparte tiene una calificación crediticia de "BBB-". La asignación de crédito inicial no garantizada se basaría en el 1% de su TNW. Si aplicamos la misma puntuación numérica cuantitativa del ejemplo 1 (la puntuación numérica fue de 3,7) y aplicar ese valor a la tabla de factores de ajuste resultaría en una reducción del porcentaje aplicado al TNW del 1% a cero. En este caso, la Contraparte con calificación "BBB-" no tendría derecho a una asignación de crédito sin garantía.

4.3 Evaluación para entidades sin Calificación de Grado de Inversión

4.3.1 La Calidad Crediticia para Compradores sin calificación crediticia se sujetará a lo siguiente:

- (a) Requerimiento inicial de capital

Un Comprador que no ha sido calificado por alguna de las Agencias Calificadoras y desea solicitar un Reporte de Calidad Crediticia, debe tener un patrimonio neto tangible mínimo, como se define en esta sección de no menos de quinientos millones de pesos.

- (b) Asignación máxima de crédito sin garantía

Comentado [PAA27]: Como en 4.2.4, el Capital que se considera dentro de las métricas debe estar totalmente desembolsado, y en caso contrario sólo debería computar la parte desembolsada. En caso contrario podría darse el caso de que aprueba una ampliación de capital que nunca se desembolsa lo que tergiversa todas las métricas. Es crítico que no computen las AFACs (Aportaciones para Futuras Ampliaciones de Capital) como Capital porque pueden ser retiradas en cualquier momento.

- (i) La Exposición Permitida sin Garantía Líquida para un Comprador no calificado no podrá ser mayor al 2% de su patrimonio neto tangible.
 - (ii) La Cámara de Compensación realizará la evaluación cuantitativa establecida en el numeral 4.2.2, inciso (d), para determinar Puntuación de Crédito Compuesta.
 - (iii) Si el valor numérico de la Puntuación de Crédito Compuesta es superior a 2.66, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida será cero.
 - (iv) Si la Puntuación de Crédito Compuesta se ubica entre 2.34 y 2.66, el solicitante tendrá derecho a una Exposición Permitida sin Garantía Líquida equivalente al 1% de su patrimonio neto tangible.
 - (v) Si la Puntuación de Crédito Compuesta se ubica entre 2.00 y 1.00, el solicitante tendrá derecho a una Exposición Permitida sin Garantía Líquida equivalente al 2% de su patrimonio neto tangible.
- (c) Monto tope para la Exposición Permitida sin Garantía Líquida
- (i) Si el cálculo de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida resulta superior a 50 millones de Pesos, la Exposición Permitida sin Garantía Líquida será de 50 millones.

Ejemplo 1

El Patrimonio Neto Tangible del solicitante no calificado es de \$ 400 millones de pesos. El TNW del solicitante está por debajo del requisito de capitalización mínima y el proceso de evaluación de crédito se interrumpe. Este solicitante deberá proporcionar formas de Seguridad Financiera, aceptables para la Cámara de Compensación, para cubrir toda su exposición.

Ejemplo 2

El solicitante no calificado tiene un TNW de \$ 1.5 billones de pesos y por lo tanto cumple con el requisito mínimo de TNW. Sin embargo, en este caso, el valor numérico de la Evaluación cuantitativa es 2.69 que por encima del límite de 2.66 para calificar para una asignación de crédito sin garantía.

Ejemplo 3

El solicitante tiene un TNW de \$ 1,7 mil millones de pesos y el valor numérico cuantitativo es 1,99. En este caso, el solicitante no calificado tendría derecho a una asignación de crédito garantizado equivalente al 2% de su TNW, sujeto al límite de crédito de \$ 50 millones.

4.4 Asignación de Calidad Crediticia

- 4.4.1** La Calidad Crediticia que le sea asignada a los Compradores por parte de la Cámara de Compensación será utilizada para:

- (a) calcular la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le reconozca al Comprador de que se trate, cuente o no con una calificación crediticia asignada por alguna Agencia Calificadora; y,
- (b) definir el monto de las aportaciones que los Compradores que hayan celebrado un Contrato con la Cámara de Compensación deberán hacer al Fondo de Reserva.

4.5 Actualización del Reporte de Calidad Crediticia

- 4.5.1** La Cámara de Compensación actualizará el Reporte de Calidad Crediticia para cada Comprador con el que tenga celebrado un Contrato al menos una vez al año.
- 4.5.2** La Cámara de Compensación podrá requerir toda o parte de la información establecida en este capítulo para realizar la actualización del reporte, para lo cual deberá notificar al Comprador.
- 4.5.3** Los Compradores tendrán un plazo de 5 días hábiles para entregar la información solicitada a la Cámara de Compensación.
- 4.5.4** El nuevo Reporte de Calidad Crediticia deberá ser enviado al Comprador en un plazo no mayor a 2 días contados a partir de su emisión.

4.6 Solicitud de cálculo de Exposición Permitida sin Garantía Líquida

- 4.6.1** Cualquier Comprador que desee que la Cámara de Compensación le reconozca una Exposición Permitida sin Garantía Líquida deberá sujetarse a una evaluación crediticia a fin de que la Cámara de Compensación pueda asignarle una Calidad Crediticia.
- 4.6.2** Las solicitudes de reconocimiento de Exposición Permitida sin Garantía Líquida deberán ser presentadas con al menos 14 días hábiles de anticipación a la fecha en que el solicitante requiera contar con el certificado correspondiente.
- 4.6.3** El Reporte de Calidad Crediticia tendrá la vigencia que determine la Cámara de Compensación, la cual no podrá ser menor a 3 meses.
- 4.6.4** La Cámara de Compensación se reservará el derecho de modificar en cualquier momento la vigencia del Reporte de Calidad Crediticia y realizar revisiones adicionales de crédito en cualquier momento, cuando las circunstancias justifiquen tal acción. La nueva asignación de Exposición Permitida sin Garantía Líquida será aplicable inmediatamente.
- 4.6.5** Cuando el Comprador presente un Garante Corporativo, se evaluará al Garante Corporativo y se le reconocerá la Exposición Permitida sin Garantía Líquida al Comprador con base en la Calidad Crediticia que le haya sido asignada al Garante Corporativo y al valor de los activos netos del Garante Corporativo.
- 4.6.6** El Comprador y, en su caso su Garante Corporativo, deberá acompañar la solicitud con la siguiente documentación:

- (a) Capacidad y representación legal del Comprador y, en su caso, de su Garante Corporativo. Deberá comprobar ante la Cámara de Compensación que se trata de una persona moral legalmente constituida en territorio nacional o de ser el caso, de una persona física. En ambos casos, deberán contar con la personalidad y capacidad legal que les permita obligarse en términos de lo dispuesto en los Contratos de Cobertura Eléctrica que, en su caso, suscriba con la Cámara de Compensación. Para tal efecto, los interesados deberán entregar la siguiente documentación:
 - (i) En caso de que se trate de una persona física, deberá presentar identificación oficial vigente. En el caso de que sea extranjero, deberá presentar pasaporte vigente.
 - (ii) En caso de que sea persona moral, deberá presentar el acta constitutiva de la sociedad debidamente protocolizada ante fedatario público junto con los datos de registro ante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El objeto social de la persona moral deberá estar acorde con las actividades que realizará al amparo de los Contratos de Cobertura Eléctrica, incluyendo aquellas que realizará en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (iii) En caso de que sea una entidad o dependencia de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, o sea una Empresa Productiva del Estado, deberá presentar la documentación que acredite su existencia legal y la documentación que lo acredite para llevar a cabo las actividades para las cuales se registra ante la Cámara de Compensación.
- (b) Deberá presentar la cédula de identificación fiscal de la persona física o moral que solicita el reconocimiento de Exposición Permitida sin Garantía Líquida, tanto del Comprador como de su Garante Corporativo en su caso.
- (c) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que declare no encontrarse sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción, tanto del Comprador como del Garante Corporativo.
- (d) Estados financieros e información relacionada
 - (i) Los Compradores y su Garante Corporativo deberán presentar estados financieros por cada trimestre completo del año fiscal en curso, incluyendo el trimestre fiscal más reciente, así como los estados financieros auditados de los últimos cinco ejercicios o el período más reciente. La información relacionada debe incluir: :
 - (A) Informe de Contadores Públicos Certificados Independientes por cada año fiscal;
 - (B) Estados Financieros incluyendo:
 - (I) Balance General
 - (II) Estado de Resultados
 - (III) Estado de Flujos de Efectivo

Comentado [PAA28]: Deben quedar regulados los plazos de envío de los estados financieros.

- (IV) Estado del Patrimonio Neto;
 - (C) Notas a los Estados Financieros; y
 - (D) Discusión y análisis de la administración
- (ii) Si la información anterior está disponible a través de Internet, el solicitante puede proporcionar una carta, en formato libre, indicando dónde puede ser localizada y recuperada dicha información por la Cámara de Compensación.
- (e) **Referencias**
- (i) Cada solicitante deberá proporcionar, en formato libre, al menos una referencia de banco y tres referencias comerciales significativas.
- (f) Litigios, compromisos y contingencias
- (i) Tanto el Comprador como su Garante Corporativo estarán obligados a identificar y proporcionar información, en formato libre, de cualquier situación conocida, pendiente o del conocimiento de los directores, funcionarios o consejeros generales de dicho Comprador relacionado con:
 - (A) litigios, arbitrajes, investigaciones, procedimientos, compromisos, contingencias o pasivos, así como cualquier declaración de quiebras anteriores o peticiones del o contra el Comprador, sus predecesores, subsidiarias o afiliadas, o cualquier fraude involucrando al solicitante, sus predecesores, subsidiarias o afiliados, o cualquiera de sus respectivos activos, si los hubiere.
 - (B) Estas revelaciones serán hechas por el solicitante de manera oportuna sobre cualquier iniciación o cambio con respecto a cualquiera de las materias citadas.
 - (C) El solicitante volverá a presentar y actualizar dicha información al menos una vez al año, o según lo solicite la Cámara de Compensación.
- (g) Notificación de un cambio importante en la situación financiera
- (i) Cada solicitante será responsable de informar a la Cámara de Compensación, por escrito, en formato libre, de cualquier cambio importante en su condición financiera (o la condición financiera de su Garante Corporativo) dentro de los cinco días hábiles a partir de la ocurrencia del cambio.
 - (ii) Para los efectos de la presente Guía Operativa, un cambio en la situación financiera incluye:
 - (A) Una rebaja de cualquier calificación de deuda o calificación de emisor;
 - (B) Un cambio en la perspectiva de cualquier calificación de deuda o calificación de emisor;

Comentado [PAA29]: Deberían actualizarse cada X años las referencias comerciales. Los plazos de las Subastas son muy largos en la entrega de productos.

- (C) Estar en una verificación de crédito con una implicación negativa por parte de una Agencia Calificadora;
 - (D) Declaración de quiebra;
 - (E) Insolvencia;
 - (F) La presentación de una demanda o el inicio de un arbitraje, investigación u otro procedimiento que podría tener un efecto adverso importante sobre cualquier resultado financiero o condición financiera actual o futura;
 - (G) Cualquier cambio en la situación financiera que, individualmente o en su conjunto;
 - (H) Cualquier cambio, evento o acontecimiento adverso que, individualmente o en conjunto, pudiera afectar la capacidad de la entidad de pagar sus deudas o que pudieran tener un efecto adverso importante sobre cualquier resultado financiero o condición financiera actual o futura;
 - (I) Divulgación de conflictos de interés;
 - (J) **Renuncia o remoción de un oficial o director clave;**
 - (K) Un aumento significativo en el spread de credit default swap (CDS); o
 - (L) Disminución significativa de la capitalización bursátil.
- (iii) Al identificar un cambio importante, la capacidad de crédito de la Contraparte podrá ser reevaluada por la Cámara de Compensación. Tal reevaluación puede resultar en un requisito para que la Contraparte proporcione garantías adicionales.
- (iv) En su caso, si corresponde, la Cámara de Compensación notificará por escrito al solicitante, una vez finalizada, la reevaluación de la necesidad de Seguridad Financiera. El solicitante tendrá un día hábil, a partir de la recepción de la notificación por escrito, para proporcionar la Seguridad Financiera requerida, en una cantidad y forma aprobadas por la Cámara de Compensación.
- (h) Otras divulgaciones
- (i) Cada solicitante está obligado a revelar, en formato libre, cualquier afiliado que sea actualmente Contraparte o que solicite ser Contraparte o que esté participando en una Subasta a Largo Plazo realizada por CENACE o que tenga contratos firmados con la Cámara de Compensación.
 - (ii) Cada solicitante también está obligado a revelar la existencia de cualquier investigación gubernamental en curso sobre el Comprador o su Garante Corporativo.

4.6.7 La Cámara de Compensación validará la solicitud y la documentación remitida por el Comprador en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud y notificará al Comprador inmediatamente si la solicitud fue validada.

Comentado [BAAE30]: Resulta muy ambiguo el concepto de oficial o director clave, establecer que niveles serán considerados como claves, pues si después de la salida de algún director clave la calificación crediticia no se ve afectada, cuál sería la razón de considerarlo?

- 4.6.8** En caso de detectar errores u omisiones en la solicitud o en la documentación soporte, la Cámara de Compensación notificará al Comprador señalando con claridad los errores u omisiones detectadas, así como el plazo para dar atención, que en ningún caso será **mayor a XXX días**.
- 4.6.9** La Cámara de Compensación enviará al Comprador por correo electrónico el certificado de Exposición Permitida sin Garantía Líquida en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la validación de toda la documentación soporte.
- 4.6.10** Una vez que la Cámara de Compensación le proporcione al solicitante el certificado de Exposición Permitida sin Garantía Líquida, tendrá cinco días hábiles para solicitar a la Cámara de Compensación la revisión de los cálculos. Para tal efecto:
- (a) El Comprador deberá indicar la sección específica del proceso de revisión de crédito que le gustaría que la Cámara de Compensación revise e indique los motivos para su solicitud de revisión.
 - (b) La Cámara de Compensación responderá en un plazo no mayor a siete días, enviando el nuevo certificado de Exposición Permitida sin Garantía Líquida.
 - (c) La decisión de la Cámara de Compensación será definitiva.

Eliminado: menor a 3

Comentado [PAA31]: Indica el plazo mínimo, pero por el contexto debería indicarse el plazo máximo.

CAPÍTULO 5

Procedimientos para determinar el monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento

5.1 Disposiciones Generales

- 5.1.1** En este capítulo se definen los procedimientos para la determinación del monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento que los Vendedores y los Compradores deberán otorgar y mantener para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman en los Contratos celebrados con la Cámara de Compensación.
- 5.1.2** El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento a cargo de los Vendedores con los que la Cámara de Compensación celebre Contratos con el carácter de Comprador se sujetará a lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo, las Bases de Licitación correspondientes y el propio Contrato. De manera opcional, los Vendedores podrán acogerse a lo previsto en esta Guía Operativa para los Generadores a fin de que también les sea reconocida una Exposición Permitida sin Garantía Líquida por la Cámara de Compensación que puedan utilizar para reducir el monto mínimo de su Garantía de Cumplimiento hasta en un 50%. En ese supuesto, todas las disposiciones y procedimientos previstos para los Generadores en esa materia le serán aplicables al Vendedor que así lo solicite, y para ello el Vendedor deberá obtener una Calidad Crediticia asignada por la Cámara de Compensación.
- 5.1.3** El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento a cargo de los Compradores dependerá de la etapa en la que se encuentre cada una de las Centrales Eléctricas asociadas al Contrato de que se trate:
- (a) Etapa pre-operativa: a partir de la suscripción del Contrato y hasta la Fecha de Operación Comercial de cada Central Eléctrica asociada al Contrato.
 - (b) Etapa operativa: a partir de la Fecha de Operación Comercial de cada Central Eléctrica asociada al Contrato y hasta la terminación de la vigencia del Contrato.

5.2 Garantía de Cumplimiento Pre-operativa a cargo de los Compradores

- 5.2.1** La Garantía de Cumplimiento Pre-operativa a cargo de los Compradores con los que la Cámara de Compensación celebre Contratos con el carácter de Vendedor se sujetará a lo previsto en esta Guía Operativa, las Bases de Licitación correspondientes y el propio Contrato.
- 5.2.2** La Garantía de Seriedad que haya sido presentada al CENACE por un Comprador Potencial en una Subasta de Largo Plazo será liberada cuando se presente la Garantía de Cumplimiento Pre-operativa a la Cámara de Compensación.

- 5.2.3** Las Bases de Licitación correspondientes establecerán en qué casos y bajo qué condiciones los Suministradores de Servicios Básicos deberán presentar a la Cámara de Compensación la Garantía de Cumplimiento Pre-operativa y en qué casos no será necesario que lo hagan.
- 5.2.4** El monto mínimo inicial de esa Garantía de Cumplimiento Pre-Operativa será calculado en función de los valores siguientes:
- (a) 65,000 UDIs por cada MW-año de Potencia contratado en forma anual, más
 - (b) 30 UDIs por MWh de energía eléctrica contratada en forma anual, más
 - (c) 15 UDIs por cada CEL contratado en forma anual.
- 5.2.5** El monto mínimo de esa Garantía de Cumplimiento Pre-Operativa se reducirá restándole al cálculo inicial el valor de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que la Cámara de Compensación le haya reconocido al Comprador de conformidad con lo previsto en el Capítulo 4, sin que la reducción pueda exceder del 50% del monto mínimo inicial de la Garantía de Cumplimiento Pre-Operativa calculado antes de realizar la reducción.
- 5.2.6** En caso de que la Exposición Permitida sin Garantía Líquida le haya sido reconocida al Comprador en virtud de la Calidad Crediticia de su Garante Corporativo, para que la reducción referida en el numeral anterior pueda tener lugar será indispensable que el Comprador haya presentado a la Cámara de Compensación la Garantía Corporativa correspondiente en los términos previstos en el Capítulo 6 y el Contrato correspondiente.
- 5.2.7** La Cámara de Compensación notificará al Comprador el monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento con base en los cálculos descritos en los numerales anteriores, al menos 20 días antes de la fecha de suscripción del Contrato entre el Comprador y la Cámara de Compensación.
- 5.2.8** Cada Comprador deberá entregar la Garantía de Cumplimiento Pre-operativa a la Cámara de Compensación de conformidad con lo previsto en el Capítulo 6 y a más tardar en la fecha de suscripción del Contrato correspondiente.
- 5.2.9** Cuando ocurra la Fecha de Operación Comercial de cada una de las Centrales Eléctricas asociadas al Contrato, la Cámara de Compensación calculará de nueva cuenta el monto de la Garantía de Cumplimiento Pre-operativa, restando la porción que corresponda a las Centrales Eléctricas cuya Fecha de Operación Comercial haya ocurrido, siempre y cuando el Comprador haya presentado a la Cámara de Compensación la Garantía de Cumplimiento Operativa asociada a esas Centrales Eléctricas en los términos previstos en la sección 5.3. El cálculo correspondiente se realizará en los términos de la fórmula siguiente y el resultado será notificado al Comprador dentro de los cinco días siguientes a su determinación:

$$Gpo_{com} = \sum_{CE=1}^n [(65,000 * PMW_{a_{CEI}}) + (30 * PMWh_{CEI}) + (15 * PCEL_{CEI})]$$

Donde:

$G_{PO_{com}}$	es el monto de la Garantía de Cumplimiento Pre-operativa a cargo del Comprador, expresada en UDIS.
i	$i=1,2,...$ hasta n Centrales Eléctricas cuya Fecha de Operación Comercial no ha ocurrido.
CE_i	Central Eléctrica cuya Fecha de Operación Comercial no ha ocurrido.
PMW_{aCE_i}	Cantidad proporcional de la Potencia correspondiente al Contrato para la Central Eléctrica i .
PMW_{hCE_i}	Cantidad proporcional de la Energía Eléctrica Acumulable correspondiente al Contrato para la Central Eléctrica i .
$PCEL_{CE_i}$	Cantidad proporcional de Certificados de Energías Limpias correspondiente al Contrato para la Central Eléctrica i .

5.3 Garantía de Cumplimiento Operativa a cargo de los Compradores

- 5.3.1** La Garantía de Cumplimiento Operativa a cargo de los Compradores con los que la Cámara de Compensación celebre Contratos con el carácter de Vendedor se sujetará a lo previsto en esta Guía Operativa, las Bases de Licitación correspondientes y el propio Contrato.
- 5.3.2** En la Fecha de Operación Comercial de cada una de las Centrales Eléctricas asociadas al Contrato de que se trate, el Comprador deberá sustituir la porción de la Garantía de Cumplimiento Pre-Operativa por la porción correspondiente de la Garantía de Cumplimiento Operativa.
- 5.3.3** El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento Operativa deberá ser suficiente para cubrir la Exposición Contractual de Corto Plazo del Comprador.
- 5.3.4** La Exposición Contractual de Corto Plazo será calculada como la suma de la Exposición a las Cuentas por Cobrar más los 3 primeros años de su Exposición al Valor de Mercado (MTM).

5.4 Exposición a las Cuentas por Cobrar

- 5.4.1** La Exposición de Cuentas por Cobrar (CxC) es una pérdida potencial si el Comprador no paga a la Cámara de Compensación después de que el Producto haya sido entregado o se considere que ha sido entregado. Esto puede incluir tanto Producto "facturado" (Producto que ha sido entregado y facturado) como Producto "no facturado" (Producto que ha sido entregado, pero aún no ha sido facturado).
- 5.4.2** La Exposición de Cuentas por Cobrar se determina con la siguiente fórmula:

$$CxC_i = cf_i + cnf_i$$

Comentado [PAA32]: El importe de la garantía de Cumplimiento con las fórmulas que se utilizan en 5.4 y 5.5 es muy bajo porque en el inicio no debería separarse mucho los valores de mercado de los valores de la subasta, y es precisamente cuando hay mayor riesgo remanente. Sólo cubre lo realmente entregado (facturado o no), y no queda lugar alguno para que haya un importe adicional que corresponde a la parte de las penalidades. Debería haber un porcentaje del valor actual neto que se usa para la cláusula penal.

Comentado [PAA33]: Las nuevas garantías deberían ser entregadas al menos tres meses antes de que vengzan las anteriores porque en caso contrario existe el riesgo real de que pueda vencer y no haya tiempo material para ejecutarlas por parte de la Cámara si estas no se renuevan y se quede sin garantía. Tres meses es razonable para que nunca se quede sin cubrir la Exposición a las Cuentas por Cobrar (5.4)

CxC_i	Exposición de Cuentas por Cobrar del Comprador i
cf_i	Cantidades facturadas pero no pagadas del Comprador i
cnf_i	Cantidades entregadas no facturadas del Comprador i

5.5 Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo

5.5.1 La Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo es la ganancia o pérdida potencial debido a un cambio en el precio de mercado de cada uno de los productos contratados (Energía Eléctrica Acumulable, Potencia y CEL) en los siguientes tres años, que será calculado diariamente por la Cámara de Compensación.

Por ejemplo, si el precio notional de la Energía Eléctrica Acumulable del Contrato se ejecutó a un precio (\$600/MWh) y ahora el valor de mercado de ese producto es menor (\$400/MWh), en cuyo caso la Exposición del Valor de Mercado es (\$200/MWh), o mayor (\$800/MWh), en cuyo caso la Exposición del Valor del Mercado es (-\$200/MWh).

El riesgo consiste en que si el Comprador incumple, el precio de mercado para encontrar a otro comprador que lo reemplace no será el mismo que el precio de la transacción original y la Cámara de Compensación debe mantener a los Vendedores cubiertos mientras busca al comprador de reemplazo.

5.5.2 La Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo se determina con la siguiente fórmula:

$$MTM_{i,a1-3} = [VolE_{i,a1-3} \times (PCVNE_{i,a1-3} - PME_{a1-3})] + [VolP_{i,a1-3} \times (PCVNP_{i,a1-3} - PMP_{a1-3})] + [VolCEL_{i,a1-3} \times (PCVNC_{i,a1-3} - PMC_{a1-3})] \forall E$$

$MTM_{i,a1-3}$ Exposición al Valor de Mercado de Corto Plazo para cada Comprador i en los próximos tres años

$Vol_{i,a1-3}$ Posición volumétrica remanente de Energía del Comprador i en los próximos tres años

$PCVNE_{i,a1-3}$ Precio Notional Contractual del valor de Energía del Comprador i en los próximos tres años

PME_{a1-3} Precio de Mercado de la Energía en los próximos tres años

$VolP_{i,a1-3}$ Posición volumétrica de remanente de Potencia del Comprador i en los próximos tres años

$PCVNP_{i,a1-3}$ Precio Notional Contractual del valor de Potencia del Comprador i en los próximos tres años

Comentado [PAA34]: La exposición al mercado en el corto plazo (3 años) será muy limitada, por lo que el aporte que esta variable tiene a las Garantías Operativas será inferior al requerido para que las garantías sean robustas.

PMP _{a1-3}	Precio de Mercado de Potencia en los próximos tres años
VolCEL _{i,a1-3}	Posición volumétrica remanente de CEL del Comprador i en los próximos tres años
PCVC _{i,a1-3}	Precio Ncional Contractual del valor de los CEL del Comprador i en los próximos tres años
PMC _{a1-3}	Precio de Mercado de los CEL en los próximos tres años
E	Subasta de Largo Plazo de la que hayan resultado los Contratos de que se t

5.5.3 Cada elemento de la Exposición al Valor de Mercado de cada Comprador para los Contratos que hayan resultado de la misma Subasta se determinará conforme a lo siguiente:

- (i) **Volumen:** obtener la posición volumétrica remanente para cada Comprador.
- (ii) **Precio contractual:** Monto remanente de los valores ncionales de los Productos contratados (Energía Eléctrica Acumulable, Potencia, CEL).
- (iii) **Precio de Mercado:** establece el valor residual de un contrato similar en las condiciones actuales del mercado. Para ello, se calcula el precio de mercado para cada Producto (Energía Eléctrica Acumulable, Potencia, CEL).

(A) **Energía Eléctrica Acumulable:** mientras no exista un índice confiable para determinar el valor futuro de la energía en México, se utilizará de forma temporal la siguiente fórmula:

$$\text{USD/MWh} = \text{mmBTU/MWh (consumo específico - Régimen Térmico*)} \times \text{USD / mmBTU (precio gas natural**)}$$

*La Cámara de Compensación publicará el Régimen Térmico utilizado en los cálculos.

**El origen de los precios de gas natural se describe en el Anexo 2.

(B) **Potencia:** la Cámara de Compensación utilizará los resultados de los valores ncionales de Potencia de la subasta más reciente como un indicador de los precios del mercado para el contrato de referencia.

(C) **CEL:** las Curvas de CEL se determinarán conforme a lo siguiente:

- (I) Las subastas futuras de largo plazo de CENACE serán utilizadas para definir el precio de mercado para los CELs que sean asignados en la subasta de largo plazo de 2017.

Ejemplo

Eliminado: .

Suponga que el precio de los CEL para la Subasta de Largo Plazo de 2017 es de 360 pesos y suponga que el precio de los CEL para la Subasta de Largo Plazo de 2018 es de 400 pesos. Por lo cual, el precio de mercado de los CEL de la subasta de 2017 será de \$400 pesos.

- (II) Durante el periodo de tiempo entre las subastas 2017 y 2018, el precio de mercado de los CELs será ajustado hacia arriba o hacia debajo de forma proporcional a las fluctuaciones en el precio de la energía.
- (III) En el futuro y cuando en opinión de la Cámara de Compensación existan índices confiables y cotizaciones de agentes/corredores para los CELs, la Cámara de Compensación establecerá curvas de precios futuros para los CELs entre periodos de subastas.

5.5.4 La Cámara de Compensación usará esta información para determinar el valor de la Exposición al Valor de Mercado para todos los Contratos con el propósito de emitir, en su caso, requerir garantías adicionales.

5.5.5 La Cámara de Compensación podrá determinar otros periodos específicos para calcular la Exposición al Valor de Mercado.

5.6 Exposición Contractual de Corto Plazo después de la mitigación

5.6.1 La Cámara de Compensación ajustará la exposición y aplicará descuentos de garantías para determinar si las posiciones están suficientemente garantizadas. Se aplicará el siguiente cálculo:

$$E^* = \max \{0, [E \times (1 + H_e) / C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$

Donde:

E^* = valor de la exposición después de la mitigación del riesgo.

E = Exposición Contractual de Corto Plazo.

H_e = El descuento apropiado para la exposición.

C = El valor actual de la garantía recibida.

H_c = Descuento apropiado para la garantía.

H_{fx} = Descuento apropiado para el desajuste monetario entre la garantía y la exposición.

Eliminado: <#>La Cámara de Compensación usará los resultados de las Subastas de Largo Plazo subsecuentes a la Subasta de Largo Plazo de la que hayan resultado los Contratos de que se trate para establecer el valor presente de los Contratos.¶

- (a) Se aplicarán los siguientes descuentos colaterales, (Hc):

Soberanías											
Vencimiento residual	AAA	AA	A	BBB	BB	B	CCC	CC	C	D	NR
≤ 1 año	1%	1%	1%	1%	15%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>1 año, ≤ 3 años	2%	2%	3%	3%	15%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>3 años, ≤ 5 años	2%	2%	3%	3%	15%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>5 años, ≤ 10 años	4%	4%	6%	6%	15%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
> 10 años	4%	4%	6%	6%	15%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E

Otros emisores											
Vencimiento residual	AAA	AA	A	BBB	BB	B	CCC	CC	C	D	NR
≤ 1 año	1%	1%	2%	2%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>1 año, ≤ 3 años	3%	3%	4%	4%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>3 años, ≤ 5 años	4%	4%	6%	6%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>5 años, ≤ 10 años	6%	6%	12%	12%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
> 10 años	12%	12%	20%	20%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E

- (b) Además, los descuentos apropiados a la exposición, el He (apoyado con garantía) se determinará de la siguiente manera:

Exposiciones de titulización											
Vencimiento residual	AAA	AA	A	BBB	BB	B	CCC	CC	C	D	NR
≤ 1 año	2%	2%	4%	4%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>1 año, ≤ 3 años	8%	8%	12%	12%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>3 años, ≤ 5 años	8%	8%	12%	12%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
>5 años, ≤ 10 años	16%	16%	24%	24%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
> 10 años	16%	16%	24%	24%	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E

- (c) Ejemplo: Un comprador de energía y CEL tiene una exposición de COH (Exposición AR más 3 años de exposición MTM) de \$ 75 millones de pesos. El participante tiene una carta de crédito de \$ 100 millones de pesos de un banco comercial con calificación A. La carta de crédito expira en 1 año. Del cuadro anterior (Otros Emisores), el descuento de la garantía (Hc) es igual al 4%. También hay un ajuste del 12% para la exposición de titulización (He). La exposición al tipo de cambio se fija en 8%. La exposición ajustada es 78 (= 75 * 1.04) y la garantía ajustada es 88 = (100 * .88), por lo que la exposición ajustada es 89% (= 78/88) de la garantía ajustada.

$$(A) \quad E^* = \max \{0, [75 \times (1 + .04) / 100 \times (1 - .04 - .08)]\}$$

5.6.2 Comparar el Límite Total de Crédito con la Exposición Contractual de Corto Plazo después de la mitigación (E*)

- (a) Una vez que se determinen los importes de la Exposición Contractual de Corto Plazo después de mitigación y el Límite de Crédito Total, se realizará una comparación entre los dos importes para determinar el nivel de garantía que se está manteniendo en comparación con el monto de la exposición de la contraparte. La relación entre la exposición total y el límite de crédito total determinará entonces qué acción debe tomarse en relación con las "Notificaciones de advertencia" o las "Solicitudes de garantía".

5.6.3 Si la E * <80% de Límite Total de Crédito, no se requiere ninguna acción.

5.6.4 Si E * > 80% de Límite Total de Crédito (pero menor del 90% de Límite Total de Crédito), la Cámara de Compensación envía una "Nota de Advertencia" al Comprador informándole que está acercándose a su "Umbral Colateral".

- (a) La "Nota de Advertencia" también indicará que si la Exposición Contractual de Corto Plazo después de la mitigación se mueve por encima del 90% de Límite Total de Crédito deberá entregar garantías adicionales.
- (b) La "Nota de Advertencia" se enviará al Comprador cada día que su Exposición Contractual de Corto Plazo después de la mitigación permanezca por encima del umbral del 80%.
- (c) Ejemplo: Suponga que el Comprador en el ejemplo anterior tiene una Exposición Permitida sin Garantía Líquida de \$5 millones. Los \$78 millones de Exposición Contractual de Corto Plazo después de la mitigación equivalen al 84% del Límite de Crédito Total ($\$78/(\$88 + 5)$). Esto excede el umbral de garantía del 80% y se enviará una Nota de Advertencia al Comprador.

5.6.5 Si $E^* > 90\%$ de Límite de Crédito Total, la Cámara de Compensación requerirá una garantía adicional al Comprador para que la exposición sea igual o inferior al 80% de la asignación total de crédito.

- (a) Si el Comprador no entrega las garantías requeridas en el plazo determinado por la Cámara de Compensación, se considerará en incumplimiento.
- (b) Si el Comprador entrega las garantías requeridas en el plazo determinado por la Cámara de Compensación, deberá actualizarse su Exposición Contractual de Corto Plazo.

5.6.6 Si el $E^* > 100\%$ de Límite de Crédito Total, se iniciarán procedimientos de terminación de contrato.

CAPÍTULO 6

Procedimiento para determinar el requisito mínimo de aportación al Fondo de Reserva

6.1 Disposiciones Generales

6.1.1 En este capítulo se definen los procedimientos para la determinación de las aportaciones para el Fondo de Reserva que los Compradores deberán cubrir para garantizar su Exposición Contractual de Largo Plazo.

6.1.2 Las contribuciones al Fondo de Reserva serán realizadas por todos los Compradores.

6.1.3 El Fondo de Reserva no se utilizará para cubrir incumplimientos de los Suministradores de Servicios Básicos.

6.2 Exposición Contractual de Largo Plazo

6.2.1 La Exposición Contractual de Largo Plazo refleja el riesgo incumplimiento de las obligaciones contractuales del Comprador después de 3 años y hasta la terminación de la vigencia del Contrato.

6.2.2 La Exposición Contractual de Largo Plazo será calculada como la suma de la Exposición a Cambios Futuros y la Exposición al Valor de Mercado después de 3 años y hasta la terminación del contrato.

6.3 Exposición a Cambios Futuros

6.3.1 La Exposición a Cambios Futuros es el riesgo que representa para la Cámara de Compensación la pérdida potencial que pueda ocurrir por un cambio en el futuro en el precio del mercado para los Productos objeto del Contrato de que se trate.

6.3.2 La Exposición a Cambios Futuros asegura una cobertura adecuada cuando el precio pueda cambiar más rápido que la reacción de la Cámara de Compensación para encontrar un comprador sustituto cuando un comprador incumple.

6.3.3 La Cámara de Compensación realizará el cálculo de la Exposición a Cambios Futuros utilizando el Método de Exposición Actual Basilea II, agregando un factor de 0.15 al monto teórico total del principal para reflejar la Exposición a los Cambios Futuros sobre el resto del Contrato. Para tal efecto:

$$\text{Exposición a Cambios Futuros} = \sum \text{Valor notional de cada producto} \times 0.15$$

Ejemplo

Comentado [PAA36]: DISCRIMINATORIO. Como en 3.6.1, el SSB también debe contribuir (quizás en un volumen menor) al Fondo de Reserva.
Puede parecer aceptable si se habla de CFE Básico, pero si en el futuro hay más SSB (además de CFE), ¿qué sentido tiene que la entrada a competir en las SLP no conlleve igualdad de obligaciones que los SSC?

Eliminado: distintos a los Suministradores de Servicios Básicos

El valor nocional de la energía y CEL de un Comprador suman \$200,000,000. La Exposición a Cambios Futuros es igual a \$30,000,000 (\$200,000,000 x 0.15)

6.4 Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo

6.4.1 La Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo es la ganancia o pérdida potencial debido a un cambio en el precio de mercado de cada uno de los productos contratados (Potencia, Energía Eléctrica Acumulable y CEL) a partir del cuarto año y hasta la vigencia del contrato, que será calculado diariamente por la Cámara de Compensación.

6.4.2 La Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo se determina con la siguiente fórmula:

$$MTM_{i,a4-v} = [VolE_{i,a4-v} \times (PCVNE_{i,a4-v} - PME_{a4-v})] + [VolP_{i,a4-v} \times (PCVNP_{i,a4-v} - PMP_{a4-v})] + [VolCEL_{i,a4-v} \times (PCVNC_{i,a4-v} - PMC_{a4-v})] \forall E$$

$MTM_{i,a4-v}$ Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo para cada Comprador i a partir del cuarto año y hasta la vigencia del contrato

$Vol_{i,a4-v}$ Posición volumétrica remanente de Energía del Comprador i a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato

$PCVNE_{i,a4-v}$ Precio Nocional Contractual del valor de Energía del Comprador i a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato

PME_{a4-v} Precio de Mercado de la Energía a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato

$VolP_{i,a1-3}$ Posición volumétrica de remanente de Potencia del Comprador i a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato

$PCVNP_{i,a4-v}$ Precio Nocional Contractual del valor de Potencia del Comprador i a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato

PMP_{a4-v} Precio de Mercado de Potencia a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato

$VolCEL_{i,a4-v}$	Posición volumétrica remanente de CEL del Comprador i a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato
$PCVC_{i,a4-v}$	Precio Ncional Contractual del valor de los CEL del Comprador i a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato
PMC_{a4-v}	Precio de Mercado de los CEL a partir del cuarto año y hasta la terminación de la vigencia del contrato
E	Subasta de Largo Plazo de la que hayan resultado los Contratos de que se trate

- 6.4.3** Cada elemento de la Exposición al Valor de Mercado de Largo Plazo de cada Comprador que haya resultado como tal de la misma Subasta de Largo Plazo se determinará conforme a lo establecido en apartado 5.5.3.

6.5 Exposición Contractual de Largo Plazo

- 6.5.1** La Exposición Contractual de Largo Plazo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Exposición Contractual de Largo Plazo} = \text{Riesgo Potencial Futuro} + \text{Exposición de Valor de Mercado de Largo Plazo}$$

- 6.5.2** La Exposición Contractual de Largo Plazo no deberá ser mayor al 80% de la **Contribución al Fondo de Reserva**.

- 6.5.3** Los niveles de Exposición Contractual de Largo Plazo y del Fondo de Reserva deberán ser monitoreados y administrados por la Cámara de Compensación. A continuación se describe el proceso para la determinación de la Exposición Contractual de Largo Plazo:

[illegible]

Requisito mínimo de aportación al Fondo de Reserva

El Requisito mínimo de aportación al Fondo de Reserva se refiere al monto de efectivo y cartas de crédito que debe aportar cada Comprador al Fondo de Reserva vinculado a la Subasta de Largo Plazo en la que haya resultado como Comprador, y se calculará a través del Método de Exposición Actual de manera similar al cálculo de las reservas de capital de un banco para sus préstamos.

6.6.1 El Requisito mínimo de aportación al Fondo de Reserva se refiere al monto de efectivo y cartas de crédito que debe aportar cada Comprador al Fondo de Reserva vinculado a la Subasta de Largo Plazo en la que haya resultado como Comprador, y se calculará a través del Método de Exposición Actual de manera similar al cálculo de las reservas de capital de un banco para sus préstamos.

Donde:

ECLP= Exposición Contractual de Largo Plazo (Como se determina en el numeral 6.5)

8% = el cargo de capital para establecer los requisitos de reservas

Comentado [PAA37]: 8% representa un valor muy bajo para la aportación del Fondo de Reserva

6.6.2 El Riesgo Ponderado del Comprador se determina en función del tipo de Comprador y de la calificación crediticia externa de conformidad con la siguiente tabla:

Calificación externa ponderada de riesgo												
		AAA	AA	A	BBB	BB	B	CCC	CC	C	D	NR
Soberanías y bancos centrales	1	0%	0%	20%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
Las entidades del sector público (PSE)												
con base en la calificación externa soberana	2	20%	20%	50%	100%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
Las entidades del sector público (PSE)												
con base en la calificación externa de PSE	3	20%	20%	50%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	50%
Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD)	4	20%	20%	50%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	50%
Corporaciones Comerciales (ponderaciones de riesgo base)	5	20%	20%	50%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
Corporaciones de valores y otras instituciones financieras	6	20%	20%	50%	50%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
Empresas	7	20%	20%	50%	100%	100%	100%	150%	150%	150%	150%	100%
Financiamiento de proyectos (Vendedores)												
Fase preoperacional	8	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%	150%
Financiamiento de proyectos (Vendedores)												
Fase operativa	9	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Finanzas de productos (Compradores)												
	10	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%	120%

EJEMPLO

Continuando el ejemplo de arriba, supongamos que el Comprador de interés tiene un crédito BB. Entonces su Contribución del Fondo de Reserva deberá ser igual a:

$(24 \text{ mdp} + 45 \text{ mdp}) \times 100\% \text{ de peso de riesgo} \times 8\% \text{ de cargo de capital} \times 1.25 \text{ de amortiguación} = 6.9$ millones de pesos. Como se señaló anteriormente, al menos la mitad de la contribución al Fondo de Reserva (3.45 mdp) deberá otorgarse en efectivo y la otra mitad podría otorgarse mediante Cartas de Crédito.

Si el mismo Comprador tuviera una calificación crediticia de CCC, su peso de riesgo y por lo tanto su Contribución al Fondo de Reserva sería 50% más alto (peso de 150% para CCC vs 100% para BB) o 10.35 millones de pesos.

6.6.3 Al menos el 50% del Requisito Mínimo que el Comprador debe aportar al Fondo de Reserva deberá aportarse en efectivo y el restante podrá presentarlo en Cartas de Crédito.

6.6.4 Los Compradores estarán obligados a realizar su Contribución al Fondo de Reserva al menos por el Requisito Mínimo en los plazos establecidos por la Cámara de Compensación.

6.7 Determinación de solicitudes de garantía adicionales para el Fondo de Reserva

6.7.1 Cada vez que se determinen los montos de la Exposición Contractual de Largo Plazo, se realizará una comparación con la Contribución al Fondo de Reserva. La proporción de la Exposición Contractual de Largo Plazo y la Contribución al Fondo de Reserva determinará si la Cámara de Compensación debe enviar "Nota de Advertencia" o "Solicitudes de Garantía".

- (i) Si la Exposición Contractual de Largo Plazo es <80% de la Contribución al Fondo de Reserva, no se requiere ninguna acción.
- (ii) Si la Exposición Contractual de Largo Plazo es >80% de la Contribución al Fondo de Reserva (pero menos del 90% de su Contribución al Fondo de Reserva) se enviará una “Nota de Advertencia” al Comprador indicando que está acercándose a su “Umbral de Fondo de Reserva”.
 - (A) La “Nota de Advertencia” también indicará que si la Exposición Contractual de Largo Plazo se mueve por encima del 90% de Contribución al Fondo de Reserva deberá entregar garantías adicionales.
- (iii) Las “Notas de Advertencia” se enviarán al Comprador cada día en que su la Exposición Contractual de Largo Plazo se mantenga por encima del umbral del 80%.
- (iv) En caso de que la Exposición Contractual de Largo Plazo de un Comprador en el Mercado sea igual o superior al 90% de su Contribución al Fondo de Reserva, la Cámara de Compensación notificará inmediatamente al Comprador por escrito de la necesidad garantías adicionales en cantidad suficiente para llevar la Exposición Contractual de Largo Plazo a un nivel igual o inferior al umbral del 80%.
 - (A) Si el Comprador no entrega las garantías requeridas en el plazo determinado por la Cámara de Compensación, se considerará en incumplimiento.
 - (B) Si el Comprador entrega las garantías requeridas en el plazo determinado por la Cámara de Compensación, deberá actualizarse su Exposición Contractual de Corto Plazo.

Ejemplo: Supongamos que el mercado mueve otro 5% (total 15%) contra nuestro comprador BB en el ejemplo anterior. La Exposición Contractual de Largo Plazo aumentaría de \$ 24M a \$ 36M pesos y el Requisito Mínimo iría a \$6.48M. Esto es más del 90% de los \$ 6.9 millones de pesos de la Contribución del Fondo de Reserva del Comprador. Por lo tanto, la Cámara de Compensación enviará una solicitud para que la Contribución al Fondo de Reserva sea incrementada. Además, ahora tendría que ser aumentado a por lo menos \$ 8.1M pesos de modo que la Exposición Contractual de Largo Plazo de \$ 6.48M sea menos del 80%.

- 6.7.2** Si la Exposición Contractual de Largo Plazo es > 100% de la Contribución al Fondo de Reserva, se iniciarán procedimientos de terminación de contrato.

CAPÍTULO 7

Procedimientos para el otorgamiento de Garantías Líquidas y la presentación de Garantías Corporativas

7.1 Procedimiento para el otorgamiento de Garantías Líquidas

7.1.1 Las Contrapartes que deseen otorgar en favor de la Cámara de Compensación su Garantía Líquida en la modalidad de carta de crédito, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- (a) Las cartas de crédito deberán otorgarse necesariamente conforme al formato contenido en el Anexo 1 del Manual de Garantías de Cumplimiento; en el entendido de que dichos formatos podrán sufrir únicamente las adecuaciones que resulten indispensables.
- (b) Las cartas de crédito deberán ser expedidas por las instituciones bancaras que tengan la aceptación de la Cámara de Compensación. Para tales efectos, la Cámara de Compensación mantendrá en su Portal la lista de instituciones que cumplan con dicho requisito.
- (c) Aquellas Contrapartes que tengan relación de negocios con instituciones bancarias en el extranjero deberán solicitar a dichas instituciones que utilicen sus bancos corresponsables en México para la emisión de las cartas de crédito, ya que solamente se aceptarán cartas de crédito emitidas conforme al formato previsto en el inciso (a) anterior y que hayan sido emitidas por bancos domiciliados en la República Mexicana.
- (d) Las cartas de crédito podrán ser presentadas en Pesos, o bien, ser presentada en Dólares, en cuyo caso, con el fin de estar en posibilidades para determinar su monto en Pesos se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en Diario Oficial de la Federación 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de entrega a la Cámara de Compensación.
- (e) La Cámara de Compensación revisará las cartas de crédito dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que las Contrapartes presenten tales instrumentos, con el fin de informar a éstos si se cumplen con los criterios previstos en la presente Guía Operativa.
- (f) En caso de que los instrumentos no se apeguen a los criterios establecidos en esta Guía Operativa, la Cámara de Compensación lo notificará a la Contraparte, dentro del plazo señalado en el inciso (e) anterior, para que ésta los presente nuevamente dentro de un plazo que no exceda la fecha de firma del Contrato. Una vez que presente tales instrumentos, se procederá conforme se menciona en la disposición anterior.

Comentado [PAA38]: ERROR. Inciso (e)

Eliminado: (f)

- (g) La ampliación o reducción del monto de las cartas de crédito deberá realizarse en función de lo previsto en el Capítulo 3, el Capítulo 4 y el propio Contrato.
- (h) La ejecución de las cartas de crédito se sujetará a lo previsto en los instrumentos correspondientes.

7.1.2 Las Contrapartes que deseen otorgar en favor de la Cámara de Compensación su Garantía Líquida en la modalidad depósito en efectivo, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

Eliminado: efectivo

- (a) Las Contrapartes deberán celebrar por escrito con la Cámara de Compensación el contrato o instrumento correspondiente que tenga por objeto entregar en forma de depósito la cantidad de dinero determinada conforme a lo establecido en la presente Guía Operativa.
- (b) El depósito en efectivo será realizado por las Contrapartes mediante transferencia electrónica e fondos a la cuenta bancaria señalada por la Cámara de Compensación en términos de esta Guía Operativa y del instrumento correspondiente.
- (c) Las fondos podrán ser depositados en Pesos, o bien, en Dólares, en cuyo caso, con el fin de estar en posibilidades para determinar su monto en Pesos se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en Diario Oficial de la Federación 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de depósito a la Cámara de Compensación.
- (d) Los instrumentos que celebren las Contraparte con la Cámara de Compensación para el depósito en efectivo, deberán prever al menos lo siguiente:
 - (i) Que la Cámara de Compensación no estará obligada a llevar a cabo acción alguna tendiente a incrementar o conservar el valor de los fondos depositados; no obstante, se buscará que los montos depositados generen intereses a la tasa de interés ofrecida por la cuenta bancaria de la Cámara de Compensación en beneficio de la Contraparte.
 - (ii) Los intereses devengados y que no se hayan aplicado para el cumplimiento de obligaciones de la Contraparte, serán liberados y pagados anualmente a dicha Contraparte el 31 de enero de cada año.
 - (iii) Que no serán responsabilidad de la Cámara de Compensación las pérdidas sobre el valor de los fondos depositados que puedan ocurrir durante la vigencia del depósito.
 - (iv) En su caso, que las ganancias de valor o monto que tengan los fondos depositados y que se generen durante la vigencia del depósito, formarán parte del mismo y servirán para garantizar las obligaciones de la Contraparte bajo el Contrato correspondiente.
 - (v) Los procedimientos y plazos para restituir, incrementar o disminuir los fondos del depósito conforme a lo establecido en esta Guía Operativa.
 - (vi) Plazos y procedimientos para la devolución de los fondos depositados por parte de la Cámara de Compensación a las Contrapartes.

- (vii) Cualquier otro término que sea necesario para que el depósito en efectivo cumpla con la legislación aplicable y con la presente Guía Operativa.
- (e) La ejecución del depósito en efectivo se sujetará a lo previsto en los instrumentos correspondientes y a lo previsto en esta Guía Operativa y los Contratos, de ser el caso.

7.2 Procedimiento para el otorgamiento de Garantías Corporativas

7.2.1 Las Contrapartes que estén en posibilidades de otorgar Garantías Corporativas en función de la Exposición Permitida Sin Garantía Líquida que haya sido reconocida por la Cámara de Compensación en atención a la Calidad Crediticia de su garante, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- (a) El garante de la Contraparte deberá comparecer a la firma del Contrato correspondiente en calidad de obligado solidario de dicha Contraparte respecto de las obligaciones asumidas por esta última bajo el mismo. Para tales efectos, el modelo de Contrato preverá las cláusulas necesarias a efectos de estipular la obligación solidaria aquí prevista.
- (b) En caso de que la Garantía Corporativa se constituya con fecha posterior a la firma del Contrato por la Contraparte, el garante deberá celebrar el instrumento jurídico que se adjunta a la presente Guía Operativa como **Anexo 1** (Modelo de Garantía Corporativa) con el fin de asumir la obligación solidaria frente a las obligaciones de la Contraparte bajo el Contrato correspondiente.
- (c) Una vez celebrada la Garantía Corporativa prevista en el inciso (b) anterior, la Contraparte o el garante deberá entregar un ejemplar original de la misma a la Cámara de Compensación en el domicilio previsto en el Contrato.
- (d) La Cámara de Compensación revisará la Garantía Corporativa dentro de un plazo máximo de **2 (dos) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Contraparte o garante presente tal instrumento, con el fin de informar a éste si se cumplen con los criterios y formalidades previstas en la presente Guía Operativa.
- (e) En caso de que las Garantías Corporativas no se apeguen a los criterios establecidos en esta Guía Operativa, la Cámara de Compensación lo notificará a la Contraparte, dentro del plazo señalado en el inciso (d) anterior, para que ésta las presente nuevamente. Una vez que la Contraparte o el garante presente tal instrumento, se procederá conforme se menciona en la disposición anterior.
- (f) La ejecución de la Garantía Corporativa se sujetará a lo previsto en los instrumentos correspondientes y a la legislación aplicable.

Comentado [PAA39]: Siendo en general días naturales, según lo indicado en el inicio del documento, el plazo de dos días no es adecuado. Comentario general para el resto de plazos.

CAPÍTULO 8

Procedimiento para realizar Subastas de Largo Plazo una vez que exista la Cámara de Compensación

8.1 Disposiciones generales

8.1.1 A partir de que exista la Cámara de Compensación, el CENACE realizará Subastas de Largo Plazo en las que puedan participar las Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos como Compradores Potenciales. Esas Subastas se sujetarán a lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo y en esta Guía Operativa, y en las futuras revisiones de estos documentos.

8.1.2 Cuando existan razones que así lo justifiquen y se cuente para ello con la opinión favorable de la CRE, el CENACE podrá realizar Subastas de Largo Plazo en las que sólo participen Suministradores de Servicios Básicos como Compradores Potenciales, en cuyo caso la Subasta correspondiente también se sujetará a lo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo y a lo previsto en esta Guía Operativa, Por tanto, los Contratos resultantes también serán gestionados por la Cámara de Compensación de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.13 del Manual de Subastas de Largo Plazo y esta Guía Operativa.

8.2 Garantía de Seriedad

8.2.1 Para que una Entidad Responsable de Carga que no sea Suministrador de Servicios Básicos pueda presentar Ofertas de Compra en una Subasta de Largo Plazo será indispensable:

- (a) que exista la Cámara de Compensación;
- (b) que la Entidad Responsable de Carga se encuentre registrada ante el CENACE como Comprador Potencial para esa Subasta de conformidad con lo previsto en el numeral 5.5.1 del Manual de Subastas de Largo Plazo;
- (c) que las Ofertas de Compra cumplan con lo señalado en el numeral 5.5.1 del Manual de Subastas de Largo Plazo; y,
- (d) que haya presentado al CENACE la Garantía de Seriedad para esas Ofertas de Compra de conformidad con lo previsto en esta Guía Operativa y las Bases de Licitación correspondientes.

8.2.2 Las Bases de Licitación correspondientes establecerán en qué casos y bajo qué condiciones los Suministrador de Servicios Básicos deberán presentar al CENACE la Garantía de Seriedad para respaldar las Ofertas de Compra que presente en una Subasta de Largo Plazo y en qué casos no será necesario que lo hagan.

Eliminado: no

Comentado [PAA40]: ¿Por qué? Cuanto más se incentive un mayor volumen bajo la Cámara de Compensación, mayor solvencia tendrá esta. ¿Por qué un generador preferiría tener como contraparte sólo a un SSB y no a la Cámara de Compensación? Si los requisitos de participación en la Cámara son suficientemente robustos, como se pretende en esta Guía, los Generadores podrán ofertar MENORES PRECIOS si el SSB pone su contrato a través de la Cámara.

Eliminado: salvo por lo dispuesto en este numeral

Eliminado: Los

Eliminado: podrán sustituirse por Contratos

- 8.2.3** La Garantía de Seriedad deberá ser presentada al CENACE antes de o simultáneamente con la presentación de Ofertas de Compra y a más tardar en la fecha límite señalada para ello en el Calendario de la Subasta, y deberá cumplir con lo siguiente:
- (a) ser otorgada a través de carta de crédito incondicional e irrevocable *standby* emitida en favor del CENACE conforme al modelo previsto en las Bases de Licitación, el cual corresponderá al modelo de carta de crédito previsto en el Manual de Garantías de Cumplimiento con las adecuaciones que resulten indispensables;
 - (b) ser presentada en Pesos, o bien, ser presentada en Dólares, en cuyo caso para determinar su monto en Pesos se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación cinco días hábiles antes de la fecha de presentación al CENACE; y,
 - (c) cumplir con los demás requisitos previstos en las respectivas Bases de Licitación.
- 8.2.4** El monto mínimo de la Garantía de Seriedad será calculado en función de los valores siguientes:
- (a) 65,000 UDIs por cada MW de Potencia que ofrezca comprar en la Subasta por año, más
 - (b) 30 UDIs por cada MWh de Energía Eléctrica Acumulable que ofrezca comprar en la Subasta por año, más
 - (c) 15 UDIs por cada CEL que ofrezca comprar en la Subasta por año.
- 8.2.5** El monto mínimo de la Garantía de Seriedad se reducirá en función de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida que, en su caso, le reconozca la Cámara de Compensación al Comprador Potencial de conformidad con lo previsto en la sección 3.3 y el Capítulo 4, sin que la reducción pueda exceder del 50% del monto mínimo de la Garantía de Seriedad calculado antes de realizar la reducción. Para que esta reducción opere será indispensable que el Comprador Potencial haya presentado junto con la Garantía de Seriedad:
- (a) la constancia expedida por la Cámara de Compensación para determinar el nivel de la Exposición Permitida sin Garantía Líquida; y,
 - (b) la Garantía Corporativa correspondiente de conformidad con lo previsto en los Capítulos 4 y 6, en el supuesto de que la Exposición Permitida sin Garantía Líquida le haya sido reconocida por la Cámara de Compensación en atención a la Calidad Crediticia de su garante.
- 8.2.6** El CENACE verificará que las Ofertas de Compra presentadas por las Entidades Responsables de Carga que no sean Suministradores de Servicios Básicos se encuentren debidamente respaldadas por la Garantía de Seriedad correspondiente. En caso que las cantidades ofertadas rebasen las cantidades respaldadas por la Garantía de Seriedad presentada, las cantidades de dicha Entidad Responsable de Carga serán reducidas de manera proporcional de conformidad con y para los mismos efectos de lo previsto en el numeral 5.5.2, inciso (c), del Manual de Subastas de Largo Plazo.

- 8.2.7** Si la Garantía de Seriedad no cumple con los requisitos de forma previstos en esta Guía Operativa o en las Bases de Licitación correspondientes, o con el monto mínimo necesario para respaldar las cantidades que se pretendan ofertar, y es presentada al CENACE con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha límite para hacerlo de acuerdo con lo señalado en el Calendario de la Subasta, el CENACE lo hará del conocimiento del Comprador Potencial dentro de los 3 días hábiles siguientes para que pueda presentarla de nueva cuenta.
- 8.2.8** La Garantía de Seriedad otorgada por el Comprador Potencial será liberada total o parcialmente, según corresponda, en la medida en que:
- (a) las Ofertas de Compra respaldadas por la misma no hayan sido tomadas en cuenta por el CENACE para determinar las Ofertas de Compra Aceptadas;
 - (b) las Ofertas de Compra Aceptadas no se hayan visto satisfechas por las Ofertas de Venta seleccionadas de acuerdo con el Fallo de la Subasta; y,
 - (c) el Comprador Potencial suscriba el Contrato correspondiente con la Cámara de Compensación y otorgue la Garantía de Cumplimiento en términos de lo previsto en el propio Contrato y en esta Guía Operativa.

8.3 Limitación de Ofertas de Compra a necesidades de cobertura

- 8.3.1** Los Compradores Potenciales no podrán realizar Ofertas de Compra en las Subastas de Largo Plazo para la adquisición de Productos si el acumulado de dichas Ofertas está por arriba de la parte proporcional asignable a dichos Compradores Potenciales de acuerdo a las necesidades de cobertura estimadas para el sistema en su conjunto de acuerdo al ¿PRODESEN? (usar planeación de referencia) sus necesidades de cobertura estimadas. Para ello deberán demostrar que para al menos uno de los Productos que ofrezcan comprar cuentan o tienen contemplado contar con un volumen de demanda suficiente en los Centros de Carga que representen o tengan contemplado representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 8.3.2** Las Bases de Licitación correspondientes establecerán las reglas que se utilizarán para realizar las mediciones o estimaciones pertinentes a fin de que los Compradores Potenciales estén en posibilidades prácticas de acreditar sus necesidades de cobertura estimada.

8.4 Modelos de Contrato

- 8.4.1** Las Bases de Licitación incluirán dos modelos de Contrato distintos:
- (a) el **modelo de Contrato para Vendedores**, con base en el cual se elaborarán los Contratos que deba suscribir la Cámara de Compensación actuando con el carácter de Comprador con cada uno de los Vendedores resultantes de la Subasta de que se trate; y,
 - (b) el **modelo de Contrato para Compradores**, con base en el cual se elaborarán los Contratos que deba suscribir la Cámara de Compensación actuando con el carácter de Vendedor con cada uno de los Compradores resultantes de la Subasta de que se trate.

Comentado [BAAE41]: No limitar la oferta de compra a las necesidades de cobertura actual, al final se está limitando el mercado, dejar abierta la posibilidad pero limitar con base a las estimaciones de PRODESEN a fin de proteger el sistema.

Comentado [PAA42]: Son irrelevantes las necesidades de cobertura que cada Comprador estime. Lo realmente importante son las NECESIDADES del SISTEMA, en base a las cuales se deberían repartir (con un prorrateo adecuado y flexible con el tiempo) las necesidades de cada Comprador. Para eso existe una planeación (PRODESEN...) Una estimación excesivamente optimista o pesimista de uno o varios Compradores podría conllevar unas necesidades agregadas ilógicas o incompatibles con la realidad del sistema.

- 8.4.2** Ambos modelos deberán incorporar las disposiciones y los procedimientos que se establecen en esta Guía Operativa, y sus disposiciones deberán permitir y asegurar que los procedimientos y mecanismos aquí previstos puedan ser llevado a cabo por la Cámara de Compensación y observados por las Contrapartes.

CAPÍTULO 9

Procedimiento para la administración centralizada de los Contratos y las Garantías

9.1 Asignación de contratos

9.1.1 Tanto compradores como vendedores suscribirán los contratos que resulten de sus ofertas ganadoras en las Subastas de Largo Plazo con la Cámara de Compensación como contraparte.

9.1.2 (Si no se elimina 9.1.2) La relación proporcional establecida en el numeral 9.1.2 podrá ser modificada durante la vigencia del Contrato para los participantes de la misma subasta; la incorporación de nuevos Usuarios a la Cámara de Compensación o la suscripción de nuevos contratos de los mismos Usuarios en subastas anteriores o subsecuentes, podrá justificadamente alterar la asignación original de los contratos manteniendo inalterables los precios y volúmenes que cada Vendedor acordó en dichos Contratos y sólo si se mejora la calidad crediticia de su contraparte agregada a través de la Cámara de Compensación.

9.2 Modificación de Contratos

9.2.1 Los titulares de los Contratos podrán solicitar a la Cámara de Compensación modificaciones a los mismos en términos de lo ahí dispuesto.

9.2.2 El CENACE establecerá un Comité de administración y modificación de los Contratos compuesto por un representante de los Compradores, un representante de los Vendedores y tres representantes del CENACE.

9.2.3 El Comité se reunirá mensualmente para decidir y en su caso aprobar o rechazar las propuestas de modificación que los titulares de los Contratos le soliciten.

9.2.4 Para que una propuesta de modificación pueda ser analizada por el Comité, ésta debe ser presentada a más tardar el día quince de cada mes para que ésta pueda ser sometida a consideración del Comité en la próxima sesión, la cual debe tener lugar dentro de los primeros cinco días de cada mes, salvo que no haya habido solicitud de modificación.

9.3 Entrega de Productos

9.3.1 Los Productos que deba recibir la Cámara de Compensación en virtud de los Contratos que haya celebrado en su carácter de Comprador con Vendedores deberán ser transferidos por esos Vendedores a la Cámara de Compensación, y los Productos que deba transferir la Cámara de Compensación en virtud de los Contratos que haya celebrado en su carácter de Vendedor con Compradores deberán ser transferidos por la Cámara de Compensación a esos Compradores, de conformidad con lo siguiente:

Eliminado: <#>No obstante lo señalado en el numeral anterior, se mantendrá una relación proporcional entre los Compradores y los Vendedores para diversos propósitos establecidos en esta Guía Operativa. En particular:¶
Cada Comprador recibirá una asignación proporcional de cada Contrato de los Vendedores.¶
Cada Vendedor recibirá una asignación proporcional de cada Contrato de los Compradores.

Eliminado: <#>¶

Eliminado: <#>8.1.2

Eliminado: <#>se mantendrá

Eliminado: <#>toda

Eliminado: <#>es decir,

Eliminado: <#>no alterará

Comentado [PAA45]: ¿Por qué introducir rigidez innecesaria? Teniendo claro que los precios que vea el Vendedor y los volúmenes comprometidos NUNCA se verán alterados, la Cámara debe tener mecanismos para flexibilizar las relaciones contractuales para mitigar incumplimientos de un modo más versátil. En cualquier caso, es la Cámara y sus contrapartes en el lado opuesto las que deben responder de un contrato, no unas contrapartes específicas en una proporción específica. La Cámara de Compensación debe ser sinónimo de solvencia y flexibilidad, no de rigidez improductiva.

- (a) Tratándose de Potencia, a través de Transacciones Bilaterales de Potencia utilizando para ello el Software de Programación Financiera del Mercado para el Balance de Potencia.
- (b) Tratándose de Energía Eléctrica Acumulable, a través de Transacciones Bilaterales Financieras para energía eléctrica utilizando para ello el Software de Programación Financiera del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (c) Tratándose de Certificados de Energías Limpias, a través de las transacciones de CEL previstas en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.

9.3.2 Transferencia de la Potencia

- (a) Con el propósito de transferir la titularidad de la cantidad de Potencia en los términos establecidos en los Contratos, la Cámara de Compensación realizará TBPot conforme a lo establecido en este apartado.
- (b) La Cámara de Compensación programará TBPot en el Mercado para el Balance de Potencia (MBP), siete días antes de su ejecución, con el Vendedor como emisor y la Cámara de Compensación como adquiriente, por la cantidad de Potencia contratada anualmente.
- (c) La Cámara de Compensación programará TBPot en el Mercado para el Balance de Potencia, siete días antes de su ejecución, con el Comprador como adquiriente y la Cámara de Compensación como emisor, por la cantidad de Potencia contratada anualmente.
- (d) Salvo las excepciones establecidas en esta Guía Operativa, la gestión de las Transacciones Bilaterales de Potencia se sujetará a lo establecido en el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica.
- (e) Las Transacciones Bilaterales de Potencia que solicite la Cámara de Compensación a través del Software de Programación Financiera se entenderán como registradas y tendrán efectos inmediatamente después de la solicitud de registro, sin que la Contraparte tenga que validar dicho registro.
- (f) Las Transacciones Bilaterales de Potencia podrán ser modificadas o canceladas por la Cámara de Compensación en los términos de la presente Guía Operativa y del Contrato correspondiente, sin requerir la validación de la Contraparte.

9.3.3 Transferencia de la Energía Eléctrica Acumulable

- (a) Con el propósito de transmitir la propiedad de la energía eléctrica en los términos establecidos en los Contratos, la Cámara de Compensación registrará TBFIn conforme a lo establecido en este apartado.
- (b) La Cámara de Compensación podrá programar TBFIn Referenciadas y TBFIn Fijas.
- (c) Para contratos con Centrales Eléctricas con fuentes limpias intermitentes:

Eliminado: <#>Para ello la Cámara de Compensación participará en el Mercado Eléctrico Mayorista en la modalidad de Comercializador no Suministrador y en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias en la modalidad de Entidad Voluntaria.

Eliminado: <#>¶

- (i) La Cámara de Compensación programará TBFIn Referenciadas en el Mercado de Tiempo Real con el Usuario vendedor como emisor y la Cámara de Compensación como adquiriente, para transferir a la Cámara de Compensación, la responsabilidad financiera de la energía eléctrica producida en el punto de interconexión de la Central Eléctrica, con base en los procedimientos establecidos en el numeral 4.7.1, incisos (a) al (g) del Manual de Subastas de Largo Plazo y en el Contrato.
 - (ii) La Cámara de Compensación programará TBFIn Referenciadas en el Mercado de Tiempo Real con el Usuario comprador como adquiriente y la Cámara de Compensación como emisor, para transferir al Usuario comprador, la responsabilidad financiera de la energía eléctrica producida en cada uno de los puntos de interconexión de las Centrales Eléctricas que se incluyan en su contrato, en el porcentaje de compra que corresponda a cada una, con base en los procedimientos establecidos en el numeral 4.7.1, incisos (a) al (g) del Manual de Subastas de Largo Plazo y en el Contrato.
 - (iii) No se programarán TBFIn Referenciadas para las horas en las que el Precio Marginal Local para el Punto de Interconexión sea negativo. Cuando se programen TBFIn Referenciadas y el Precio Marginal Local para el Punto de Interconexión haya sido negativo para una o más horas, la cantidad programada para esas horas se reducirá a cero y se realizará el ajuste correspondiente en el siguiente ciclo de liquidaciones.
 - (iv) El vendedor deberá señalar al CENACE la cantidad estimada de energía eléctrica que corresponderá a cada TBFIn Referenciada a fin de poder determinar el monto de la responsabilidad que deba garantizarse, para lo cual podrán utilizarse mediciones estimadas o basadas en fuentes secundarias cuando no sea posible el uso del medidor principal, en los términos del Manual de Medición para Facturación; en ese caso, la cantidad estimada se ajustará antes de las fechas límite para su inclusión en los ciclos de liquidaciones subsecuentes, basada en las mediciones actualizadas de la energía eléctrica efectivamente entregada por la Central Eléctrica en el Punto de Interconexión.
 - (v) El vendedor deberá mantener un Monto Garantizado de Pago suficiente para que las TBFIn Referenciadas puedan ser programadas y realizadas.
- (d) Para contratos con Centrales Eléctricas con fuentes limpias firmes:
- (i) La Cámara de Compensación programará TBFIn Fijas en el Mercado de Tiempo Real con el Usuario vendedor como emisor y la Cámara de Compensación como adquiriente, para transferir a la Cámara de Compensación la cantidad de energía eléctrica que resulte de dividir la cantidad anual pactada entre el número de horas que existan en el Periodo de Cumplimiento correspondiente al año calendario de que se trate.
 - (ii) La Cámara de Compensación programará TBFIn Fijas en el Mercado de Tiempo Real con el Usuario comprador como adquiriente y la Cámara de Compensación como emisor, para transferir al Usuario comprador la cantidad de energía eléctrica que

resulte de dividir la cantidad anual pactada entre el número de horas que existan en el Periodo de Cumplimiento correspondiente al año calendario de que se trate.

- (iii) Las TBFin Fijas se programarán con independencia de la Energía Eléctrica Acumulable que sea entregada en el Punto de Interconexión por el Vendedor.
- (iv) El vendedor deberá mantener un Monto Garantizado de Pago suficiente para que las TBFin Fijas puedan ser programadas y realizadas.
- (e) Salvo las excepciones establecidas en esta Guía Operativa, la gestión de las Transacciones Bilaterales Financieras se sujetará a lo establecido en el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica.
- (f) Las Transacciones Bilaterales Financieras que solicite la Cámara de Compensación a través del Software de Programación Financiera se entenderán como registradas y tendrán efectos inmediatamente después de la solicitud de registro, sin que la contraparte tenga que validar dicho registro.
- (g) Las Transacciones Bilaterales Financieras podrán ser modificadas o canceladas por la Cámara de Compensación en los términos de la presente Guía Operativa y del Contrato correspondiente, sin requerir la validación de la contraparte.
- (h) Los Usuarios no podrán solicitar registros, modificaciones ni cancelaciones de Transacciones Bilaterales Financieras cuya contraparte sea la Cámara de Compensación.

9.3.4 Transferencia de Certificados de Energías Limpias

- (a) Antes de las fechas límite que correspondan a los periodos de entrega de CELs, la Cámara de Compensación programará la transferencia de los CELs, mediante los procedimientos que establezca la CRE para el Sistema de Registro, Gestión y Retiro de Certificados de Energías Limpias.
- (b) La transferencia de CELs de los vendedores a la Cámara de Compensación en el Sistema de Registro, Gestión y Retiro de Certificados de Energías Limpias, se realizará con independencia de la producción específica de CELs en las plantas contratadas.
- (c) La programación de transferencias de CELs que realice la Cámara de Compensación, no requerirá de la validación de las contrapartes.

9.4 Realización de Pagos

9.4.1 Características de los Estados de Cuenta

- (a) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales tienen como finalidad que los Usuarios reciban información sobre el detalle de la evolución, ajustes y retenciones mensuales y anuales de los productos contratados; con la información necesaria para la emisión de facturas, tanto del Usuario como de la Cámara de Compensación.

- (b) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales estarán disponibles cuando menos en los formatos PDF (“Portable Document Format”) y XML (“Extensible Markup Language”). El primero para el fácil acceso y consulta; y el segundo para permitirle al Usuario automatizar la información para su revisión, manejo y explotación.
- (c) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales se emiten para cada Contrato celebrado con la Cámara de Compensación.
- (d) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales podrán ser consultados por los Usuarios en el Portal de la Cámara de Compensación.

9.4.2 Elementos de los Estados de Cuenta

- (a) Los Estados de Cuenta Mensuales se emiten por cada mes calendario y contienen toda la información relevante de las operaciones vinculadas al Contrato.
- (b) Los Estados de Cuenta Anuales se emiten por cada Periodo de Cumplimiento y contienen toda la información relevante de las operaciones vinculadas al Periodo de Cumplimiento del Contrato.
- (c) Los Estados de Cuenta Mensuales y los Estados de Cuenta Anuales están individualmente identificados con el Folio Único de Estado de Cuenta (FUEC) y contienen los importes a cargo o a favor del Usuario, claramente detallado por tipo de cargo, así como los insumos utilizados para su cálculo. El Estado de Cuenta contiene las cantidades de los productos prestados o recibidos, así como los precios, ajustes, retenciones y demás componentes de cada tipo de pago. Asimismo, los Estados de Cuenta establecerán los Folios Únicos de Facturación (FUF) junto con sus Folios Únicos de Liquidación (FUL), mismos que utilizará la Cámara de Compensación en las facturas que emita a los Usuarios y los Folios Únicos de Liquidación (FUL) que deberán ser incluidos por el Usuario en las facturas que emita a la Cámara de Compensación.
- (d) El Estado de Cuenta contiene, entre otra información, diversos Folios Únicos de Facturación (FUF), mismos que contienen los Folios Únicos de Liquidación (FUL) que identifican cada tipo de pago. Los tipos de cargo se pueden observar en el apartado de Liquidaciones de esta Guía Operativa.
- (e) Los Estados de Cuenta contendrán, como mínimo, la siguiente información:
 - (i) Fecha de emisión del Estado de Cuenta.
 - (ii) Mes calendario o Periodo de Cumplimiento que considera.
 - (iii) FUEC.
 - (iv) Nombre del Usuario.
 - (v) Número de registro del Usuario.
 - (vi) Número de Subasta de Largo Plazo y Contrato asociado.

- (vii) Fecha en que se deberá realizar el pago.
- (viii) Para cada tipo de liquidación:
 - (A) Folio único de Liquidación (FUL)
 - (B) Tipo de Cargo
 - (C) Cantidad /1
 - (D) Unidad /1
 - (E) Precio (o tarifa) /1
 - (F) Importe
 - (G) IVA
 - (H) Pago Total.
- (ix) Cada Folio Único de Liquidación deberá estar contenido dentro de la factura apropiada que deberá estar identificado con su Folio Único de Facturación.
- (x) 1/ La información de cantidad, unidad y precio estará contenida de manera detallada en los anexos.

9.4.3 Estructura de folios de los Estados de Cuenta:

Los Estados de Cuenta contienen tres folios que se estructuran de la siguiente manera:

- (a) Folio Único de Estado de Cuenta (FUEC).
 - (i) FUEC: 0202004XXXX117001.
 - (A) 0: Dígito que identifica si es un Estado de Cuenta Mensual (0) o un Estado de Cuenta Anual (1).
 - (B) 2020: Año de emisión del Estado de Cuenta.
 - (C) 04: Mes de emisión del Estado de Cuenta.
 - (D) XXXX: Clave del Usuario.
 - (E) 117001: Seis dígitos que identifican la Subasta de Largo Plazo y al número de contrato; (1) el número de subasta y (17) los últimos dos dígitos del año de la subasta; (001) número del Contrato.
- (b) Folio Único de Facturación (FUF).
 - (i) Estará integrado por 18 caracteres alfanuméricos de acuerdo con lo siguiente:
 - (A) El primer dígito identifica si es un Estado de Cuenta Mensual (0) o si es un Estado de Cuenta Anual (1).
 - (B) Los siguientes cuatro dígitos corresponden al año de emisión del Estado de Cuenta.

- (C) Los siguientes dos dígitos corresponden al mes de emisión del Estado de Cuenta: (01) para enero, (02) para febrero,... (12) para diciembre.
 - (D) Los cuatro caracteres alfanuméricos siguientes corresponden a la clave alfanumérica de quien emite la factura (será "CDEC" si quien emite la factura es la Cámara de Compensación).
 - (E) El siguiente dígito identifica el número de la Subasta de Largo Plazo del año de que se trate.
 - (F) Los siguientes dos dígitos identifican el año de la Subasta de Largo Plazo: (17) para 2017, (18) para 2018, etc.
 - (G) Los siguientes tres dígitos identifican el número del Contrato que haya sido asignado en la Subasta de Largo Plazo.
 - (H) El último carácter alfanumérico identifica si es una Factura (F), Nota de Crédito (C) o Nota de Débito (D).
- (ii) Ejemplo de FUF: 0202004CDEC117001F
- (A) Estado de Cuenta Mensual (0)
 - (B) Emitido en el año 2020 (2020)
 - (C) En el mes de abril (04)
 - (D) Por la Cámara de Compensación (CDEC)
 - (E) Contrato asignado en la primer Subasta de Lago Plazo (1)
 - (F) Realizada en el año 2017 (17)
 - (G) Con el número 001 (001)
 - (H) Se trata de una Factura (F)
- (c) Folio Único de Liquidación (FUL).
- (i) FUL: 0202004XXXX117001-A01010
- (A) 0: Dígito que identifica si es un Estado de Cuenta Mensual (0) o un Estado de Cuenta Anual (1).
 - (B) 2020: Año de emisión del Estado de Cuenta.
 - (C) 04: Mes de emisión del Estado de Cuenta.
 - (D) XXXX: Clave de Usuario.
 - (E) 117001: Seis dígitos que identifican al Evento y al número de contrato; (1) el número de subasta y (17) los últimos dos dígitos del año de la subasta; (001) número del Contrato.
 - (F) A01010: Es el Folio de Liquidación conforme se establece en el apartado de Liquidaciones de esta Guía Operativa.

9.4.4 Convención de signos

- (a) Se adopta la siguiente convención de signos para facilitar la comprensión de los Estados de Cuenta y su impacto en la generación de las facturas asociadas:
 - (i) Signo positivo: El Usuario recibirá un pago por parte de la Cámara de Compensación, es decir, el flujo de efectivo es a favor del usuario, por lo que el Usuario será quien emita la factura.
 - (ii) Signo negativo: La Cámara de Compensación recibirá un pago por parte del Usuario, es decir, el flujo de efectivo es a favor de la Cámara de Compensación, por lo que la Cámara de Compensación será quien emita la factura.
- (b) Los Estados de Cuenta podrán mostrar signos positivos y negativos para explicar la convención de signos o podrán tener un apartado que determine si las facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito serán emitidas por la Cámara de Compensación o por el Usuario.

9.4.5 Calendario de emisión de Estados de Cuenta

- (a) A continuación se muestra un diagrama para ilustrar el ciclo de emisión de Estados de Cuenta Mensuales:
- (b) A continuación se muestra un diagrama para ilustrar el ciclo de emisión de Estados de Cuenta Anuales:

9.4.6 Emisión de facturas

- (a) La Cámara de Compensación emitirá las facturas que los Compradores deban pagar. Dicha emisión se realizará el mismo día en que se emite el Estado de Cuenta que corresponda.
- (b) Los Vendedores emitirán las facturas que la Cámara de Compensación deba pagar. El Vendedor deberá emitir facturas por cada Estado de Cuenta Mensual y cada Estado de Cuenta Anual que emita a la Cámara de Compensación.
- (c) La Cámara de Compensación es responsable de emitir los Estados de Cuenta Mensual y Anual en el tiempo que se establece en la presente Guía Operativa, para que cada Comprador esté en posibilidad de emitir las facturas que correspondan.
- (d) Cada Comprador será responsable de consultar las facturas que le emita la Cámara de Compensación en el Portal y de enviar, a través del mismo, las facturas que éste genere.

9.4.7 Calendario de emisión de facturas:

- (a) A continuación se muestran los diagramas para ilustrar el ciclo de emisión de facturas:
- (b) El Usuario enviará las facturas que emita a través del Portal de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal propósito. La Cámara de Compensación verificará la información y notificará al Usuario si la recepción y contenido de las facturas son correctos en un plazo no mayor a 12 horas hábiles.

- (c) La Cámara de Compensación enviará las facturas que emita a través del Portal para que el Usuario valide que la factura sea acorde a los lineamientos establecidos en esta Guía Operativa.

9.4.8 Retraso en la emisión de facturas por parte de la Cámara de Compensación

- (a) La Cámara de Compensación detonará procedimientos contingentes tan pronto como se vea impedido para emitir facturas en los plazos que establece la presente Guía Operativa.
- (b) En caso de que las facturas de un periodo no estén disponibles al quinto día hábil posterior al periodo de facturación, el Usuario no estará obligado a pagar sino hasta el quinto día que corresponda a las facturas emitidas en la fecha de real de publicación, como si se tratase de facturas emitidas en el ciclo de pago normal. La Cámara de Compensación no cobrará intereses por esta razón.

9.4.9 Retraso en la emisión de facturas por parte de los Vendedores

- (a) La Cámara de Compensación deberá pagar las facturas que emitan los Vendedores dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del periodo que se factura, por lo que se entenderá que no existe retraso en la emisión de las facturas por parte del Vendedor siempre y cuando éste envíe la factura correspondiente a la Cámara de Compensación dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del periodo que se factura.
- (b) Si el Vendedor no entrega a la Cámara de Compensación la factura correspondiente dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del periodo que se factura, entonces la Cámara de Compensación no estará obligada a pagar esa factura dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre del periodo que se factura. En este caso, el pago se desfasará hasta el siguiente periodo de facturación asumiendo que la factura correspondiente sea entregada a la Cámara de Compensación dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del periodo siguiente al periodo que se factura. La Cámara de Compensación no pagará intereses por ese desfase.

9.4.10 Criterios y calendario de emisión de Notas de Crédito y Notas de Débito.

- (a) La Cámara de Compensación y los Usuarios emitirán las Notas de Crédito y Notas de Débito en las mismas fechas en que emitan las facturas del Estado de Cuenta correspondiente.
- (b) Los Usuarios enviarán las Notas de Crédito y Notas de Débito que emitan a través del Portal de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal propósito. La Cámara verificará la información y notificarán a los Usuarios si la recepción y contenido de las Notas de Crédito y Notas de Débito es correcta.
- (c) La Cámara de Compensación enviará las Notas de Crédito y Notas de Débito que emita a través del Portal para que los Usuarios validen que las Notas de Crédito y Notas de Débito sean acordes a los lineamientos establecidos en la presente Guía Operativa.

- (d) La Cámara de Compensación realizará y recibirá los pagos de las Notas de Crédito y Notas de Débito observando lo siguiente:
 - (i) La Cámara de Compensación:
 - (A) Recibirá el pago de las Notas de Débito que emita por ajustes a la liquidación del periodo anterior, dichas notas deberán ser emitidas en los plazos para emitir las facturas del periodo corriente.
 - (B) Pagará y/o compensará las Notas de Crédito que emita por los ajustes en el monto original facturado del periodo anterior, conforme a los plazos de pago del periodo corriente.
 - (ii) El Usuario:
 - (A) Pagará las Notas de Crédito que deberá emitir por los ajustes en el monto original facturado del periodo anterior.
 - (B) Recibirá el pago de las Notas de Débito que emita por ajustes a la liquidación del periodo anterior, dichas notas deberán ser emitidas en los plazos para emitir las facturas del periodo corriente.

9.4.11 Contenido de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito

- (a) La información de las facturas estará contenida en un archivo de formato XML, que incluirá la información de las liquidaciones indicadas en el Estado de Cuenta correspondiente, el cual haya sido previamente remitido al Portal de la Cámara de Compensación.
- (b) Las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito se deberán distinguir claramente entre sí y contener al menos la siguiente información:
 - (i) Encabezados que las distingan ya sea como factura, Notas de Crédito o Notas de Débito.
 - (ii) Número de Folio Único de Facturación, Nota de Crédito o Nota de Débito indicadas en el Estado de Cuenta.
 - (iii) Información del Usuario:
 - (A) ID en el sistema de la Cámara de Compensación.
 - (B) Nombre o denominación.
 - (C) Dirección.
 - (D) Registro Federal de Contribuyente (RFC).
 - (iv) Información de la Cámara de Compensación:
 - (A) Datos para realizar las transferencias bancarias (CLABE).
 - (B) Datos para efectos fiscales.

- (C) Datos de contacto.
- (v) Fecha de emisión.
- (vi) Importes a ajustarse por liquidación con su Folio Único de Liquidación (FUL) y los tipos de pagos como están descritos en el Estado de Cuenta. Para tal efecto, se mostrará:
 - (A) El importe originalmente facturado.
 - (B) El importe corregido.
 - (C) La diferencia; el monto del ajuste a incluirse en la Nota de Crédito o Nota de Débito.
 - (D) Importe total del ajuste.
 - (E) Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - (F) Importe total a pagar para facturas, así como de Notas de Crédito y Notas de Débito.
 - (G) Así como aquellos que sean obligatorios conforme a la legislación aplicable.

9.4.12 Procedimiento de envío/recepción de facturas

- (a) La Cámara de Compensación pondrá a disposición del Usuario un módulo en el Portal para las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que la Cámara de Compensación deba emitir y por otro lado para las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que el Usuario deberá capturar.
- (b) Los archivos electrónicos XML serán verificados tan pronto sean enviados por el Usuario de acuerdo con los procedimientos que complementarán la presente Guía Operativa.
- (c) Los archivos obtenidos en formatos XML y PDF deben ser almacenados por la Cámara de Compensación por un periodo mínimo de 15 años para ajustes o aclaraciones que pudieran existir sobre la facturación. El archivo PDF es una representación gráfica de la información; el archivo XML se utiliza para hacer la validación del contenido de la factura.

9.4.13 Cancelación de facturas

- (a) Las facturas que se determinan como incorrectas por parte de la Cámara de Compensación tras haber sido emitidas, pero antes de la fecha programada para que sean pagadas, se podrán cancelar revirtiendo totalmente en la factura todos los tipos de cargo asociados a la cantidad de esa línea de la liquidación y realizando la emisión de una nueva factura. En este caso, y si la factura corregida se emite con posterioridad a los plazos establecidos, el pago se desfasará hasta el siguiente periodo de facturación. La Cámara de Compensación no cobrará ni pagará intereses por esta razón.
- (b) La Cámara de Compensación investigará y determinará la fuente del error y comunicará al Usuario las acciones que deberán tomarse para su corrección y nueva emisión.

9.4.14 Redondeos

- (a) Las cantidades resultantes de cada una de las liquidaciones que forman parte de los Estados de Cuenta, de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito se redondean a un valor de dos decimales para propósitos de transferencia de fondos. Los precios unitarios y otra información de referencia, se mantendrá en la precisión definida en el Contrato. El redondeo sólo se usará en los valores a pagar en el proceso de cuantificación de la liquidación (FUL) y los impuestos correspondientes, en razón de que se tiene que incluir en los diferentes documentos como facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito. Las cifras que aparecen en el Estado de Cuenta, ya tendrán el redondeo apropiado que debe ser reflejado en éstos.

9.5 Penas convencionales en caso de terminación anticipada del Contrato

- 9.5.1** En caso de terminación anticipada de un Contrato celebrado con la Cámara de Compensación con el carácter de Vendedor por causas imputables al Comprador, el Comprador y su Garante Corporativo si lo hubiere quedarán obligados a pagar a la Cámara de Compensación, como pena convencional, un monto equivalente al valor presente neto del conjunto de obligaciones de pago que ese Comprador haya asumido a través de ese Contrato para el resto de la vigencia que habría tenido el mismo si no hubiera terminado en forma anticipada, asumiendo para ello la entrega puntual de los Productos contratados.
- 9.5.2** En caso de terminación anticipada de un Contrato celebrado con la Cámara de Compensación con el carácter de Comprador por causas imputables al Vendedor, el Vendedor y su Garante Corporativo si lo hubiere quedará obligado a pagar a la Cámara de Compensación, como pena convencional, un monto equivalente al valor presente neto del conjunto de Productos que ese Vendedor se haya obligado a entregar a través de ese Contrato para el resto de la vigencia que habría tenido el mismo si no hubiera terminado en forma anticipada, utilizando para ello los valores de mercado para esos Productos.
- 9.5.3** En el supuesto de que la pena convencional a cargo de un Comprador o Vendedor no sea pagada en su totalidad, la Cámara de Compensación ejecutará la Garantía de Cumplimiento correspondiente y ejercerá las acciones jurisdiccionales que mejor convenga a los intereses de las Contrapartes que podrían ser afectadas. Cualquier cantidad faltante generará intereses a una tasa anual del 16%.

Comentado [PAA48]: Debería definirse la tasa de descuento a utilizar para el cálculo del VAN, o al menos otorgarse esa facultad (p.ej. La Cámara definirá cada año la tasa de descuento ...)

CAPÍTULO 10

Procedimientos para la operación de la Cámara de Compensación

10.1 Requisitos de admisión del Operador de la Cámara de Compensación

- 10.1.1** El Operador de la Cámara de Compensación será la persona designada por el CENACE conforme a los procedimientos y criterios de contratación en términos de la legislación aplicable.
- 10.1.2** El Operador de la Cámara de Compensación en el ejercicio de sus funciones deberá sujetarse en todo momento a lo previsto en la presente Guía Operativa, las Reglas del Mercado y a la legislación aplicable.
- 10.1.3** Además de los requisitos de contratación a ser definidos por el CENACE, las personas que pretendan actuar como Operador de la Cámara de Compensación deberán cumplir con lo siguiente:
- (a) Tener plena capacidad legal;
 - (b) Contar con honorabilidad e historial crediticio satisfactorios para desempeñar las actividades de operador de la Cámara de Compensación en términos de los criterios que sean definidos por el CENACE; y,
 - (c) Acreditar conocimientos y capacidad técnica, jurídica y ética relacionada con mercados eléctricos.
- 10.1.4** Una vez realizado el procedimiento de contratación previsto en el numeral 10.1.1 anterior, el CENACE emitirá la resolución en la que conste la persona elegida para actuar como Operador de la Cámara de Compensación. La contratación prevista en la presente Sección, estará condicionada a que la persona que fungirá como Operador de la Cámara de Compensación obtenga las certificaciones o autorizaciones de las autoridades que en su caso se requieran.
- 10.1.5** La persona que actuará como Operador de la Cámara de Compensación, podrá desempeñar sus funciones una vez que cuente con las certificaciones que se requieran por parte del CENACE y se celebren los actos corporativos necesarios

10.2 Naturaleza y operación de la Cámara de Compensación

- 10.2.1** Por regla general, la Cámara de Compensación será constituida bajo el régimen legal de “sociedad anónima promotora de inversión” de capital variable.
- 10.2.2** En caso de que la Cámara de Compensación sea establecida por el CENACE o a través de un tercero, el titular de todas las acciones representativas de su capital social, menos una, será quien opere la Cámara de Compensación, ya sea que lo haga el CENACE por sí mismo, o que lo

haga a través de un tercero, conforme al esquema de contratación o de asociación y a las características que el CENACE determine. La acción restante no tendrá derechos económicos asociados a ella y su titular podrá ser el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Energía. El contrato social preverá las condiciones necesarias para que ciertos asuntos corporativos básicos sean sometidos al voto favorable por parte del Gobierno Federal y se pueda ejercer de esta manera un control indirecto sobre la Cámara de Compensación, particularmente cuando su operación corresponda a alguien distinto al CENACE.

10.2.3 No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el CENACE se reserva en todo momento el derecho de ejercer las funciones de la Cámara de Compensación por sí misma, a través de sus unidades administrativas.

10.2.4 El patrimonio de la Cámara de Compensación será destinado al cumplimiento de los fines previstos en el Manual de Subastas de Largo Plazo y la presente Guía Operativa, y estará afectado a un fideicomiso de administración con el objeto de que todos los pagos que daba recibir y todos los pagos que deba realizar sean efectuados a través de dicho fideicomiso en los términos del contrato correspondiente.

10.3 Portal de la Cámara de Compensación

10.3.1 La Cámara de Compensación deberá crear, operar y mantener un Portal que tendrá por objetivo garantizar el funcionamiento eficiente de la Cámara de Compensación y sus principales funciones serán:

- (a) facilitar la administración centralizada de los Contratos que la Cámara de Compensación celebre en su carácter de comprador con los Vendedores y en su carácter de vendedor con los Compradores;
- (b) permitir a cualquier interesado obtener el cálculo del monto de su Calidad Crediticia conforme a lo previsto en esta Guía Operativa; y,
- (c) facilitar la comunicación de manera digital entre la Cámara de Compensación, los Interesados, los Compradores y los Vendedores.

10.3.2 La Cámara de Compensación deberá implementar un mecanismo de respaldo del portal de conformidad con los estándares de la industria, con el objetivo de asegurar la disponibilidad del servicio y mitigar riesgos relacionados con caídas de sistemas, fallas en la interconexión, pérdida de archivos o de información y ocurrencia de desastres.

10.3.3 La Cámara de Compensación garantizará que los Interesados, los Compradores y los Vendedores tengan acceso al portal sobre una base no indebidamente discriminatoria, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la presente Guía Operativa. Asimismo, el portal deberá contar con la información que requieran los Compradores y Vendedores para la administración de los Contratos celebrados con la Cámara de Compensación.

10.3.4 El portal de la Cámara de Compensación será consistente con los estándares de la industria y contemplará funciones de búsqueda y ayuda para la navegación de los usuarios de dicho portal.

10.4 Cuentas de usuario en el Portal

- 10.4.1** Para que los Interesados, los Compradores y los Vendedores puedan obtener su registro en el Portal, deberán obtener una Cuenta del Portal. Para tales efectos, el Interesado, el Comprador o el Vendedor deberá enviar a la Cámara de Compensación a través del propio Portal o por cualquier otro medio establecido por esta última, los datos de identificación de la Cuenta de Usuario en el Sistema de Información del Mercado (SIM) obtenida en términos del Manual del Sistema de Información del Mercado junto con su cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 10.4.2** El envío de la información prevista en el numeral 10.3.1, deberá realizarse al menos 10 días hábiles previos a la fecha en que desee obtener su Cuenta del Portal.
- 10.4.3** La Cámara de Compensación deberá validar que tanto los datos de identificación de la Cuenta de Usuario y el Registro Federal de Contribuyentes recibidos, sean consistentes con la información contenida en la base de datos del CENACE de los Usuarios del SIM.
- 10.4.4** Si la validación de los datos es correcta, la Cámara de Compensación deberá realizar las siguientes actividades:
- (a) Crear una Cuenta del Portal y otorgar los permisos necesarios a dicha cuenta.
 - (b) Indicar al CENACE la Cuenta del Portal creada y la contraseña correspondiente para que sean enviados al Usuario del SIM mediante el buzón de notificaciones del SIM.
 - (c) Confirmar al usuario del portal, vía correo electrónico, que se ha creado la Cuenta del Portal y que ha sido enviada al buzón de notificaciones del Sistema de Información del Mercado (SIM). En dicha confirmación se notificará a su vez la contraseña de la Cuenta del Portal.
- 10.4.5** En caso que la validación de los datos sea incorrecta, la Cámara de Compensación deberá informar al Interesado, Comprador o Vendedor vía correo electrónico que la información enviada no corresponde con el registro que se tiene en la base de datos del CENACE, por lo que el Interesado, Comprador o Vendedor deberá hacer la corrección correspondiente en menos de 10 (diez) días hábiles.

10.5 Acceso al Portal

- 10.5.1** Para ingresar al portal, será indispensable que el Interesado, Vendedor o Comprador cuente con:
- (a) La Cuenta del Portal proporcionada por la Cámara de Compensación.
 - (b) La contraseña de la Cuenta del Portal.
 - (c) El certificado digital registrado en el trámite ante el CENACE para Usuario del SIM en términos del Manual del Sistema de Información del Mercado.
- 10.5.2** Cuando el Interesado, Vendedor o Comprador ingrese por primera vez, deberá capturar los datos mencionados en el numeral 10.4.1 anterior. Posteriormente, de manera automática, el

portal solicitará un cambio de contraseña, la cual deberá contar con un mínimo de 7 caracteres alfanuméricos incluyendo caracteres especiales.

10.5.3 Información en las Cuentas del Portal

- (a) Todas las Cuentas del Portal deberán estar actualizadas de acuerdo con la información de cada Evento.
- (b) La Cámara de Compensación será responsable de actualizar al menos la siguiente información:
 - (i) Configuración de la cuenta;
 - (ii) Liquidación;
 - (iii) Facturación;
 - (iv) Estados de cuenta;
 - (v) Ajustes y Conciliaciones;
 - (vi) Seguridad; y,
 - (vii) Monitoreo de garantías.

10.6 Registro de las cuentas bancarias

10.6.1 Los Compradores y los Vendedores deberá registrar dos cuentas bancarias para transferencias electrónicas con la Cámara de Compensación: una principal y una de respaldo.

10.6.2 Las cuentas bancarias serán acreditadas una vez que se hayan realizado satisfactoriamente pruebas de transferencia electrónica de fondos.

10.6.3 El registro de cuentas bancarias se realizará conforme a lo siguiente:

- (a) El Comprador o el Vendedor deberá registrar, a través del Portal o del medio que se establezca para tal efecto, al menos dos cuentas bancarias distintas que estén establecidos en territorio nacional; una cuenta principal y una cuenta de respaldo, ambas en pesos mexicanos.
- (b) Las cuentas bancarias registradas deberán ser exclusivas para las operaciones de los Compradores y los Vendedores con la Cámara de Compensación.
- (c) El registro inicial o modificación de las cuentas bancarias se deberá realizar al menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda realizar la prueba de transferencia electrónica de fondos. Además del registro en el Portal, los Compradores y Vendedores deberán entregar a la Cámara de Compensación una solicitud por escrito debidamente firmada por el representante legal, mediante la cual, se solicitará el registro o modificación de sus cuentas bancarias.

- (d) Como excepción al inciso anterior, si la modificación solicitada corresponde a la conversión de la cuenta bancaria de respaldo en cuenta bancaria principal, y en los últimos 6 (seis) meses se ha realizado exitosamente una prueba de transferencia electrónica de fondos para esa cuenta bancaria, podrá realizar operaciones de forma inmediata.

10.6.4 El registro de cada una de las cuentas bancarias deberá incluir:

- (a) Identificador de la cuenta (principal o respaldo);
- (b) Nombre, denominación o razón social del titular de la cuenta;
- (c) Nombre del banco;
- (d) Número de la sucursal;
- (e) Número de la cuenta;
- (f) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos;
- (g) Ubicación de la sucursal;
- (h) Deberá cargar en el Portal un estado de cuenta emitido por el banco con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de la solicitud de registro;
- (i) Los titulares de las cuentas bancarias registradas deberán ser las personas físicas o morales registradas como Compradores o Vendedores. La Cámara de Compensación rechazará cualquier solicitud de registro de cuenta bancaria que no cumpla con este criterio; y,
- (j) La Cámara de Compensación no tendrá responsabilidad por el impedimento para realizar operaciones que tenga una cuenta bancaria registrada por bloqueos o restricciones de cualquier tipo.

10.6.5 Prueba de transferencia electrónica de fondos

- (a) Para realizar la prueba de transferencia electrónica de fondos, los Compradores y Vendedores deberán haber registrado previamente las cuentas bancarias requeridas en la Sección 10.5.
- (b) Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, la Cámara de Compensación programará la fecha en la que se llevarán a cabo las pruebas de transferencia electrónica de fondos entre el Vendedor o Comprador y la Cámara de Compensación.
- (c) La Cámara de Compensación deberá notificar la fecha y protocolo de la prueba en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de que se cumplan las condiciones establecidas en el inciso (a) anterior.

- (d) La Cámara de Compensación realizará transferencias electrónicas a las cuentas del Vendedor o Comprador, y solicitará a los mismos que realicen transferencias electrónicas de fondos a la Cámara de Compensación, de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) Se realizarán transferencias electrónicas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), por medio de los protocolos establecidos por el banco de la cuenta bancaria emisora.
 - (ii) Las transferencias serán por importes inferiores a cincuenta pesos mexicanos, que serán establecidos en el protocolo que la Cámara de Compensación notifique a los Vendedores y Compradores.
 - (iii) Las transferencias electrónicas realizadas en la prueba no implicarán facturación de ninguna de las partes.
 - (iv) Si las pruebas son satisfactorias, la Cámara de Compensación notificará inmediatamente al Comprador o Vendedor que ha completado exitosamente el procedimiento.
 - (v) En caso de que las pruebas no sean satisfactorias, la Cámara de Compensación notificará al Vendedor o Comprador el rechazo y los motivos que lo ocasionaron.
- (e) Cuando una prueba no satisfactoria resulte imputable al Vendedor o Comprador, éste deberá corregir las fallas que dieron motivo al rechazo y solicitar a la Cámara de Compensación que programe una fecha para realizar una nueva prueba de transferencia electrónica de fondos. Si la nueva prueba es satisfactoria, se seguirá lo indicado en el inciso (d) anterior.
- (f) Cuando una prueba no satisfactoria resulte imputable a la Cámara de Compensación, ésta deberá corregir las fallas que dieron motivo al rechazo y programar una nueva fecha para realizar la prueba de transferencia electrónica de fondos. Si la nueva prueba es satisfactoria, se seguirá lo indicado en el inciso (d) anterior.
- (g) Si en algún momento ocurre una falla no imputable a la Cámara de Compensación que impida realizar una transferencia electrónica de fondos, ya sea de la Cámara de Compensación al Vendedor o Comprador o de alguno de éstos a la Cámara de Compensación, la Cámara de Compensación deberá notificárselo. Si no se corrige la falla y se llevan a cabo las pruebas de transferencia electrónica de manera satisfactoria en un plazo de 7 (siete) días, el Vendedor o Comprador será responsable por los incumplimientos de pago resultantes.

10.7 Solicitud de Calidad Crediticia

10.7.1 Los Interesados que deseen obtener el cálculo de su Calidad Crediticia, deberán realizar la solicitud correspondiente a través del Portal y deberán:

- (a) acreditar que realizaron el pago de la Cuota de Estudio en términos del numeral 10.7.2;

- (b) expresar su consentimiento para que la Cámara de Compensación realice su estudio de Calidad Crediticia; y,
- (c) entregar la documentación que se detalla en el Capítulo 4; en el entendido de que dicha documentación se deberá entregar **(A)** a través del Portal en caso de tratarse de copias simples, y **(B)** de manera física en el domicilio de la Cámara de Compensación por tratarse de documentación original requerida por la Cámara de Compensación debido a su naturaleza.

10.7.2 Los Compradores que deseen obtener el cálculo de su Calidad Crediticia, deberán cubrir la Cuota de Estudio que permitirá a la Cámara de Compensación sufragar los costos administrativos de procesar la solicitud correspondiente. Dicho pago se deberá realizar conforme a lo siguiente:

- (a) La Cuota de Estudio se deberá pagar con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que el Comprador solicite el cálculo de su Calidad Crediticia;
- (b) Una vez realizado el pago, el Interesado, el Vendedor o el Comprador deberá remitir a la Cámara de Compensación el comprobante del pago de la Cuota de Estudio a través del Portal. La carga del comprobante de pago deberá realizarse a más tardar a 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha en que se haya realizado dicho pago.
- (c) La Cámara de Compensación validará el pago de la Cuota de Estudio en un plazo que no excederá de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha en que el Interesado, el Vendedor o el Comprador haya cargado el comprobante correspondiente en el Portal, y notificará a dicho Interesado su recepción a través del buzón de notificaciones del Portal.
- (d) La Cámara de Compensación emitirá y enviará al Interesado, al Vendedor o Comprador la factura electrónica del pago de la Cuota de Estudio a través de correo electrónico y del buzón de notificaciones del Portal en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la notificación referida en el numeral anterior.
- (e) El pago de la Cuota de Estudio no será reembolsable en ningún caso.

10.7.3 La solicitud del cálculo de la Calidad Crediticia deberá realizarse por el Interesado, el Vendedor o el Comprador con una anticipación mínima de 14 (catorce) días hábiles a la fecha en que requieran obtener el certificado que detalle el nivel de su Exposición Permitida Sin Garantía Líquida.

10.8 Notificaciones

10.8.1 Las notificaciones, comunicados, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos que deban notificarse los Interesados, los Vendedores, los Compradores y la Cámara de Compensación, podrán realizarse:

- (a) A través del módulo específico del Portal que genere la notificación correspondiente, y mediante avisos permanentes en zonas visibles y claramente identificadas del módulo correspondiente. En este caso, el Portal emitirá una confirmación en pantalla cuando se haya recibido la información requerida; o,

- (b) En los domicilios de los Interesados, los Vendedores, los Compradores y la Cámara de Compensación. Para tal efecto, se deberá emitir el acuse de recibo de la notificación correspondiente, el cual deberá contener la fecha, hora y nombre de la persona que recibió dicha notificación, y a partir de ese momento se considerará recibida la misma.
- (c) A través de cualquier otro medio acordado por las partes.

10.8.2 En casos extraordinarios o en eventos fortuitos o causas de fuerza mayor debidamente justificados, la Cámara de Compensación podrá realizar las notificaciones correspondientes mediante:

- (a) Correo electrónico: individual o masivo a los Interesados, Vendedores y Compradores para requerir una acción específica de acuerdo con los planes de contingencia que correspondan.
- (b) Llamada telefónica: la Cámara de Compensación buscará en principio al contacto principal y, en caso de no localizarlo, a los contactos secundarios. El representante de la Cámara de Compensación deberá identificarse plenamente señalando qué programa de contingencia se ha activado.

10.9 Lista de Contrapartes incumplidas

10.9.1 La Cámara de Compensación deberá implementar una lista de Contrapartes incumplidas que se integrará por aquellos Vendedores o Compradores que incumplieron cualquier obligación de pago, cualquier obligación relacionada con la entrega de Productos, o cualquier otro incumplimiento conforme a lo establecido en esta Guía Operativa o en el Contrato correspondiente.

10.9.2 La Cámara de Compensación deberá publicar y mantener actualizada la lista de Contrapartes incumplidas en el Portal y dicha lista deberá estar visible en un módulo específico del mismo.

10.9.3 La lista de Contrapartes incumplidas deberá contener el Registro Federal de Contribuyentes y la denominación o nombre comercial de la Contraparte en incumplimiento, así como el motivo por el cual se le incluyó en dicha lista.

10.9.4 La lista de Contrapartes incumplidas deberá actualizarse cada vez que la Contraparte incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme a lo previsto en el numeral 10.8.1.

10.9.5 La Cámara de Compensación estará obligada a eliminar de la lista de Contrapartes incumplidas, a aquellas Contrapartes que demuestren haber subsanado el incumplimiento que motivó su publicación en dicha lista en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya comprobado el cumplimiento correspondiente.

10.10 Base de datos de Contratos

10.10.1 La Cámara de Compensación será la responsable de publicar la información correspondiente a los Contratos celebrados con los Vendedores y los Compradores.

10.10.2 La Cámara de Compensación dará a conocer en el Portal los siguientes aspectos de los Contratos:

- (a) La identificación de las Ofertas de Venta y Ofertas de Compra declaradas como ganadoras.
- (b) Denominación o razón social de los Vendedores y Compradores
- (c) Cantidad de Productos incluidos en cada Oferta de Venta y Oferta de Compra;
- (d) Precio Ofertado de cada Oferta de Venta y Oferta de Compra;
- (e) Fecha de Operación Comercial Ofertada;
- (f) Tipo de Tecnología y Capacidad (MW);
- (g) Zona de Generación;
- (h) Zona de Potencia;
- (i) Zona de Exportación; y,
- (j) Zona de Precio.

10.11 Información a la Comisión Reguladora de Energía

10.11.1 La Cámara de Compensación deberá realizar los avisos correspondientes a la CRE respecto de los siguientes asuntos:

- (a) Transacciones de CELs; incluyendo sin limitar, asuntos relacionados con su transmisión, adquisición, diferimiento, incumplimiento y excedentes; y,
- (b) Respecto de cualquier acto que pudiera constituirse como un incumplimiento a la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento o a las Reglas del Mercado.

10.12 Costos Operativos

10.12.1 La cuota que deberán cubrir los Compradores distintos a los Suministradores de Servicios Básico para que el Operador de la Cámara de Operación pueda recuperar los costos operativos de la Cámara de Compensación se definirá en función de un porcentaje de los montos a ser liquidados por o en favor de cada uno de los Compradores, el cual será determinado a través de la licitación o concurso que realice el CENACE para definir a la persona o grupo de personas que desempeñarán la función de Operadores de la Cámara de Compensación.

CAPÍTULO 11

Procedimiento para la migración de Contratos celebrados antes de la creación de la Cámara de Compensación

11.1 Migración de Contratos

- 11.1.1** Los Contratos asignados en las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016, así como otros Contratos bilaterales de Largo Plazo, podrán novarse a opción del Comprador y de los Vendedores por Contratos que sean celebrados y administrados por la Cámara de Compensación en términos de la presente Guía Operativa.
- 11.1.2** La novación de los Contratos referida en el numeral 11.1.1, operará de forma independiente entre cada una de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016 o Contrato bilateral de Largo Plazo, y únicamente podrá llevarse a cabo previo consentimiento simultáneo de cada Comprador y de cada Vendedor de cada Contrato; es decir, la novación únicamente operará si el Comprador y todos y cada uno de los Vendedores de la subasta en cuestión manifiestan su consentimiento por escrito.
- 11.1.3** La novación de los Contratos prevista en el presente Capítulo podrá realizarse en cualquier momento por los interesados, siempre y cuando la Cámara de Compensación haya sido creada.
- 11.1.4** En virtud de la novación, los derechos y obligaciones asumidas por las partes en los Contratos de Largo Plazo se extinguirán y serán substituidos por los derechos y obligaciones de los Contratos celebrados **(i)** por la Cámara de Compensación en su carácter de comprador con los Vendedores de cada Contrato de Largo Plazo según corresponda, y **(ii)** por la Cámara de Compensación en su carácter de Vendedor con CFE Suministrador de Servicios Básicos en su carácter de Comprador.
- 11.1.5** Los Contratos a ser celebrados en términos del numeral 11.1.4 (i) y (ii), deberán basarse en los modelos de Contratos para la Subasta de Largo Plazo [SLP-1/2017]. Sin perjuicio de lo anterior, dichos contratos deberán prever los mismos términos establecidos en los Contratos de Largo Plazo, según corresponda.
- 11.1.6** Los Contratos se entenderán novados en la fecha en la que el nuevo Contrato sea celebrado entre las partes en términos del numeral 11.1.4. Los Contratos a ser novados no dejarán de surtir efectos sino hasta que los nuevos Contratos sean celebrados por las partes; lo anterior, en el entendido de que no deberá existir algún periodo en el cual las obligaciones del Vendedor y del Comprador se encuentren suspendidas, interrumpidas o sujetas a condición.
- 11.1.7** Todas las notificaciones y demás formalidades requeridas para llevar a cabo el procedimiento de novación aquí previsto, deberá realizarse conforme a lo previsto en cada uno de los Contratos y conforme a la legislación aplicable, según sea el caso.

Comentado [PAA49]: Lo importante no es el origen de los productos, si no el plazo de dichos contratos y la calidad crediticia del Comprador

Comentado [PAA50]: DISCRIMINATORIO. ¿Por qué se limita a los contratos de las dos primeras SLP? Debería permitirse entrar también a contratos bilaterales ajenos a las SLP (si cumple con los requisitos de la Cámara). El objetivo de la Cámara y de esta Guía es abrir la participación a SSC y UCPM, por ese mismo motivo deberían aceptarse contratos bilaterales (no sólo SLP), SIEMPRE que aporten más solidez a la Cámara en términos de calidad crediticia de sus Compradores. Es decir, si el Comprador de dicho contrato bilateral tiene un rating crediticio suficiente para los criterios de la Cámara –incluso mejores que los de CFE Básico–, ¿qué sentido haría no dejar entrar dicho contrato si es para el beneficio de la Cámara y de todos los Vendedores que verían reforzado su contrato con una contraparte más solvente entrando en la Cámara?

Eliminado: del

Comentado [PAA51]: Cada contrato se debe tratar independientemente y acordarse entre CFE y cada Vendedor. No se debe perjudicar a todos porque un sólo Vendedor se oponga.

Eliminado: todos los Vendedores

Eliminado: una de dichas subastas

Eliminado: celebrados al amparo de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016

Eliminado: una de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 o SLP-1/2016,

Eliminado: asignados en las Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016

11.2 Procedimiento para la migración de los Contratos

- 11.2.1** Con el fin de estar en posibilidades de iniciar el procedimiento de novación previsto en este Capítulo, cada Comprador deberá expresar su consentimiento por escrito y notificar su intención de novar los Contratos correspondientes a cada Vendedor con quienes tengan celebrados Contratos de Largo Plazo.
- 11.2.2** Una vez realizada la notificación referida en numeral 11.2.1 por parte de cada Comprador, los Vendedores tendrán un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para evaluar la conveniencia o no de la novación de los Contratos de los que son titulares.
- 11.2.3** Dentro del plazo previsto en numeral 11.2.2, cada Vendedor de los Contratos de Largo Plazo correspondientes deberá expresar su consentimiento o inconformidad para iniciar el procedimiento de novación de los Contratos.
- 11.2.4** Para efectos de lo previsto en numeral 11.2.3, se entenderá que el procedimiento de novación ha sido aprobado, única y exclusivamente si cada Vendedor de los Contratos de Largo Plazo expresó su consentimiento por escrito dentro del plazo establecido para tales efectos.
- 11.2.5** Una vez obtenido el consentimiento de los Vendedores, Los Compradores, los Vendedores y la Cámara de Compensación, deberán celebrar los Contratos y demás acuerdos necesarios para la novación de los Contratos correspondientes dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que cada Comprador haya recibido el consentimiento de su Vendedor contraparte.
- 11.2.6** Los Contratos y acuerdos que se celebran con motivo de la novación deberán atender en todo momento a la legislación aplicable.
- 11.2.7** Los Contratos celebrados por los Vendedores, la Cámara de Compensación y el Comprador como resultado de la novación aquí prevista, serán administrados en términos de lo previsto en la presente Guía Operativa.

Eliminado: la CFE Suministrador de Servicios Básicos en su carácter de

Eliminado: todos y

Eliminado: uno de los

Eliminado: es

Eliminado: , ya sea en la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 o SLP-1/2016

Eliminado: , según sea el caso

Eliminado: de CFE Suministrador de Servicios Básicos en su calidad de

Eliminado: todos los

Eliminado: es

Eliminado: la subasta

Eliminado: n

Eliminado: En caso de que uno o más Vendedores no emitan su consentimiento o inconformidad dentro del plazo establecido para tales efectos, se entenderá que la propuesta de novación no ha sido aprobada.

Eliminado: todos los

Eliminado: es

Eliminado: la subasta correspondiente

Eliminado: aron

Eliminado: la CFE Suministrador de Servicios Básicos

Eliminado: CFE Suministrador de Servicios Básicos

Eliminado: dichos

Eliminado: s

CAPÍTULO 12

Procedimiento para la solución de controversias

12.1 Disposiciones generales

- 12.1.1** Las Controversias que surjan entre los Compradores, Vendedores e Interesados, y la Cámara de Compensación, podrán substanciar y resolverse conforme a los procedimientos previstos en el presente Capítulo.
- 12.1.2** Todos los escritos, promociones y demás comunicaciones presentados de manera física o electrónica por cualquiera de las partes en la controversia, así como todos los documentos anexos a ellos deberán ser hechos con acuse de recibido, por lo que se considerarán recibidas el día en que la parte destinataria haya acusado de recibido y surtirán efectos al día siguiente.
- 12.1.3** Los plazos previstos en el presente Capítulo comenzarán a correr el día siguiente a aquel en que una comunicación, escrito o promoción se considere recibida según lo previsto en el numeral 12.1.2 anterior.
- 12.1.4** La promoción, el inicio y la substanciación de los procedimientos de solución de controversias establecidos en el presente Capítulo por ningún motivo impedirán a la Cámara de Compensación la ejecución de las garantías otorgadas a su favor en términos de lo previsto en esta Guía Operativa, el Manual de Subastas de Largo Plazo y los Contratos correspondientes.

12.2 De la autocomposición

- 12.2.1** En una primera instancia, las partes de la controversia harán sus mejores esfuerzos para negociar, resolver y celebrar los acuerdos correspondientes que deriven de las controversias que surjan entre ellos en virtud de sus Contratos de Cobertura Eléctrica, sin necesidad de recurrir a los demás procedimientos que se mencionan en el presente Capítulo, o bien, a procesos jurisdiccionales.
- 12.2.2** Los procedimientos de autocomposición no se sujetarán forzosamente a normas preestablecidas, en el entendido de que los acuerdos alcanzados entre las partes de la controversia en virtud de dichos procedimientos deberán atender en todo momento a la equidad y buena fe.
- 12.2.3** Cada una de las partes en la controversia deberá designar un representante con facultades suficientes para negociar los asuntos en controversia. Dicho representante será el encargado de negociar con su contraparte la controversia de que se trate con el objetivo de alcanzar un acuerdo.
- 12.2.4** Salvo pacto en contrario, los procedimientos de autocomposición serán substanciados por las partes de la controversia de conformidad con lo siguiente:

- (a) Cualquiera de las partes, o ambas, podrán promover el inicio de un procedimiento de autocomposición, ya sea (i) mediante notificación por escrito en el domicilio de la contraparte, o (ii) mediante notificación vía correo electrónico, en donde se especificará el o los actos objeto de la controversia, así como las disposiciones jurídicas que considere que fundan su pretensión, en caso de considerarlo conveniente.
- (b) Salvo pacto en contrario, en caso de que las partes hayan acordado el inicio del procedimiento de autocomposición en virtud de la promoción referida en el inciso (a) anterior, el plazo máximo para resolver cualquier controversia sometida a autocomposición será de 10 (diez) días contados a partir de la fecha en que las partes hayan acordado el inicio de dicho procedimiento.

12.2.5 El procedimiento de autocomposición concluirá cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que las partes firmen un acuerdo para resolverla;
- (b) que alguna de las partes notifique a la otra, en cualquier instante que dicha parte ha decidido no proseguir con la autocomposición; o,
- (c) que el plazo fijado para la autocomposición haya expirado, incluida cualquier prórroga que se hubiere establecido.

12.2.6 Ante el resultado del procedimiento de autocomposición, las partes podrán:

- (a) someter la controversia al análisis de un Experto Independiente o Panel de Expertos; o,
- (b) someter la controversia a un procedimiento jurisdiccional o al procedimiento de arbitraje previsto en la Sección 12.4 siguiente, atendiendo en todo momento a los acuerdos previamente celebrados entre las partes.

12.3 Del Experto Independiente o Panel de Expertos

12.3.1 Las partes de la controversia podrán de común acuerdo someter la controversia de que se trate ante el análisis de un Experto Independiente o Panel de Expertos, cuyo informe y recomendación no tendrán carácter vinculatorio salvo que así lo hayan acordado previamente.

12.3.2 Salvo pacto en contrario entre las partes en Controversia, el procedimiento de análisis de Controversias por un Experto Independiente o Panel de Expertos se regirá por las disposiciones establecidas en esta Sección.

12.3.3 Cualquiera de las partes, o ambas, podrán promover el inicio del análisis de controversias por Expertos Independientes o Panel de Expertos, ya sea:

- (a) mediante notificación por escrito en el domicilio de la contraparte, o
- (b) mediante correo electrónico, en donde se especificará el o los actos objeto de la Controversia, así como las disposiciones jurídicas que considere fundan su pretensión.

12.3.4 Elección del Experto Independiente o conformación del Panel de Expertos

- (a) Con el objeto de que la controversia pueda ser sometida al análisis de los Expertos Independientes, las partes de común acuerdo designarán a un Experto Independiente o a un Panel de Expertos dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días contados a partir de la fecha en que se haya aceptado la promoción para el análisis de la controversia conforme a lo previsto en el numeral 12.3.3 tomando en cuenta el monto en disputa y la importancia y complejidad del asunto. Para efectos de lo anterior, las partes podrán designar a cualquiera de los Expertos Independientes que estén debidamente registrados ante la CRE.
- (b) En caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la designación de un Experto Independiente, éstas establecerán un Panel de Expertos, para lo cual, cada parte nombrará a un Experto Independiente, y los dos Expertos Independientes designados por las partes nombrarán al tercero en un plazo no mayor a 3 (tres) días contados a partir de la fecha de su designación.
- (c) Antes de aceptar su nombramiento, las personas propuestas como Expertos Independientes:
 - (i) unilateralmente suscribirán una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia, debiendo expresar en el acto cualquier posible conflicto de interés, así como todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia, y
 - (ii) el instrumento legal que las partes y los Expertos Independientes consideren necesario para la contratación de sus servicios, en el que se preverán obligaciones de confidencialidad a cargo de las partes en cumplimiento a lo dispuesto en la sección 12.3.11.
- (d) Las personas propuestas como Expertos Independientes podrán rechazar su nombramiento si consideran que la controversia sale de su área de competencia o experiencia, debiendo dar razón por escrito de esta circunstancia a ambas partes.
- (e) Una vez aceptado el nombramiento, las partes tendrán 5 (cinco) días para manifestar por escrito cualquier motivo que pudiera originar una falta de imparcialidad o independencia por parte de alguno de los Expertos Independientes. En el escrito se precisarán los hechos y las circunstancias necesarias para tales efectos.

12.3.5 Incompetencia del Experto Independiente o Panel de Expertos

- (a) Una vez designado el Experto Independiente o Panel de Expertos, éstos no podrán negarse a conocer de un asunto a menos que exista impedimento o causa legítima superveniente, en cuyo caso, el (los) Experto(s) Independiente(s) declinarán su nombramiento mediante escrito dirigido a las partes en el que se precisen los hechos y las circunstancias necesarias para tal efecto. Una vez recibido el escrito antes referido por las partes, éstas deberán declarar la incompetencia del (los) Experto(s) Independiente(s)

en un plazo que no excederá de 3 (tres) días contados a partir de la fecha de recepción de dicho escrito.

- (b) En los casos de incompetencia superveniente de uno de los Expertos Independientes de un Panel de Expertos, la nulidad sólo operará a partir del momento en que sobrevino la incompetencia o de que se invocó la misma. No obstante, las partes pueden convenir en reconocer como válidas todas o algunas de las actuaciones practicadas hasta antes de que la incompetencia haya sido declarada.
- (c) Una vez que la incompetencia haya sido declarada, se procederá al nombramiento de un Experto Independiente sustituto conforme al mismo procedimiento por el que se designó al Experto Independiente que se ha de sustituir, en un plazo máximo de 3 (tres) días contados a partir de la fecha en que las partes recibieron el escrito que contiene la declinación del nombramiento referido en el inciso (a) anterior.
- (d) Una vez nombrado el Experto Independiente sustituto, las actuaciones retomarán su curso en el estado que se encontraban al momento de la interrupción o suspensión.

12.3.6 Lugar e idioma de la revisión de la controversia

- (a) A falta de acuerdo entre las partes, cualquier reunión en persona entre el Experto Independiente o el Panel de Expertos y las partes se llevará a cabo en la Ciudad de México.
- (b) A falta de acuerdo entre las partes, el procedimiento de análisis y revisión de la Controversia y los acuerdos que en su caso se lleguen a celebrar, se llevarán a cabo en idioma español.

12.3.7 Procedimiento de análisis y revisión de la controversia

- (a) El Experto Independiente o, en su caso, el Panel de Expertos, en un plazo máximo de 3 (tres) días contados a partir de la fecha de su nombramiento o, en su caso, de su establecimiento, podrá solicitar a las partes información adicional. Las partes contarán con un plazo de 3 (tres) días para presentar dicha información.

La no presentación de información adicional será considerada como una renuncia a su derecho para presentarla, por lo que no dará motivo a desechamiento de la Controversia, sino al conocimiento de la misma con base en los elementos que las partes hubieran proporcionado inicialmente.

- (b) Una vez agotado el plazo previsto en el inciso (a) anterior, el Experto Independiente o, en su caso, el Panel de Expertos, citará a las partes a una audiencia que se realizará dentro de un plazo que no excederá de 7 (siete) días.
- (c) El Experto Independiente o el Panel de Expertos podrá citar a las partes con cuando menos 4 (cuatro) días de anticipación, mediante comunicación por escrito en el domicilio proporcionado para tales efectos o vía electrónica a audiencias las veces que lo estimen pertinente, atendiendo en todo momento a los plazos en que se deberá desahogar el análisis de la controversia.

- (d) Al llevar a cabo el análisis de la controversia, el Experto Independiente o Panel de Expertos tratará a las partes con equidad e imparcialidad.
- (e) El Experto Independiente o Panel de Expertos podrá en todo momento solicitar a las partes la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación de que se trate, incluyendo sin limitar, los reportes e informes que en su caso haya emitido el Mediador, mismos que tendrán en todo momento el carácter de confidencial. Dicha información adicional será requerida en términos de lo previsto en el inciso (a) anterior.
- (f) El plazo máximo para analizar cualquier controversia sometida a un Experto Independiente o Panel de Expertos será de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que el Experto Independiente haya sido nombrado, o en su caso, el Panel de Expertos haya sido conformado.

12.3.8 Terminación del procedimiento de análisis y revisión de la controversia

- (a) Las actuaciones del Experto Independiente o Panel de Expertos terminan por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (i) que las partes firmen un acuerdo para su resolución;
 - (ii) que alguna de las partes notifique por escrito al Experto Independiente o Panel de Expertos en cualquier instante, que dicha parte ha decidido no proseguir con el procedimiento;
 - (iii) que tras haber realizado sus mejores esfuerzos para resolver la Controversia, el Experto Independiente o el Panel de Expertos notifique por escrito a las partes que, en su opinión, el procedimiento de análisis y revisión no resolverá la Controversia; o,
 - (iv) que el plazo previsto en el numeral 12.3.75, inciso (f), para el análisis de la controversia haya expirado, incluida cualquier prórroga que se hubiere establecido.

12.3.9 Del informe y recomendación del Experto Independiente o Panel de Expertos

- (a) El informe y recomendación del Experto Independiente o Panel de Expertos constará por escrito y será firmado por el Experto Independiente, o por la mayoría de los miembros del Panel de Expertos, siempre que se deje constancia de las razones de la falta de las firmas correspondientes.
- (b) Los miembros de un Panel de Expertos podrán formular votos particulares sobre cuestiones en las que no exista un acuerdo unánime.
- (c) El informe y recomendación del Experto Independiente o Panel de Expertos contendrá cuando menos:
 - (i) nombre y apellido o denominación de las partes, así como su domicilio;

- (ii) nombre del Experto Independiente o de los miembros del Panel de Expertos;
 - (iii) fecha y lugar del informe;
 - (iv) una relación sucinta de cada una de las cuestiones planteadas, así como de la información, documentación o medios electromagnéticos exhibidos como medios de prueba;
 - (v) el resultado del informe y recomendación;
 - (vi) los motivos por los que se llegó al resultado del informe y recomendación; y,
 - (vii) plazo para dar cumplimiento, en caso de que las partes hubieran acordado previamente que la recomendación sería vinculante.
- (d) Una vez emitido el informe y recomendación, las partes tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días para solicitar, por escrito, o vía electrónica, aclaraciones o presentar dudas respecto del informe y recomendación. En ningún caso dichas aclaraciones o dudas darán lugar a rectificaciones o modificaciones al mismo, salvo que se trate de rectificaciones de tipo aritmético, mecanográfico o de redacción, siempre que no afecten la recomendación y que sirvan para aclarar el contenido del informe.
- (e) El Experto o Panel de Expertos dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días para dar respuesta a dichas aclaraciones o dudas, y una relación de las mismas se integrará al informe.
- (f) Ante el resultado del informe y recomendación del Experto Independiente o Panel de Expertos las partes podrán:
- (i) solicitar el inicio de un arbitraje en términos de lo previsto en la sección 12.4, siempre y cuando hayan celebrado previamente un acuerdo arbitral; o,
 - (ii) someter la controversia a la vía jurisdiccional correspondiente, atendiendo a la naturaleza de dicha controversia y del acuerdo previo que tengan.

12.3.10 De los honorarios de los Expertos Independientes

- (a) Salvo por acuerdo en contrario por las partes y los Expertos Independientes, los honorarios de los Expertos Independientes se calcularán en función del tiempo empleado y debidamente comprobado por estos últimos en el procedimiento de análisis de la controversia, así como por su grado de experiencia. Dichos honorarios se basarán en una tarifa horaria fijada de común acuerdo entre las partes y los Expertos Independientes al momento de su nombramiento.
- (b) La tarifa horaria será fijada en función de la complejidad de la controversia y de cualquier otra circunstancia pertinente.

- (c) Los honorarios y costas de los Expertos Independientes serán cubiertos en partes iguales por las partes en la forma y términos previamente acordados entre éstas y los Expertos Independientes.

12.3.11 Confidencialidad

Cualquier información o documento generado con motivo del análisis de la Controversia por el Experto Independiente o Panel de Expertos será tratado de forma confidencial por las partes.

12.4 Del Arbitraje

12.4.1 En caso de que las partes hayan celebrado un acuerdo arbitral, podrán someter sus controversias a lo dispuesto en la presente sección.

12.4.2 Asimismo, en caso de que las partes no logren celebrar un acuerdo como resultado de los mecanismos de solución de controversias previstos en las secciones 12.2 o 12.3, dichas controversias podrán ser resueltas exclusiva y definitivamente mediante arbitraje de estricto derecho de acuerdo con los “Procedimientos Internacionales de Solución de Controversias” (*International Dispute Resolution Procedures*) y el reglamento de arbitraje del Centro Internacional de Solución de Controversias (*International Centre for Dispute Resolution*) vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.

12.4.3 Derecho aplicable y sede arbitral

- (a) El derecho aplicable al fondo de la controversia serán las leyes federales de México.
- (b) Salvo pacto en contrario entre las partes, el procedimiento arbitral tendrá como sede la Ciudad de México.

12.4.4 Idioma del arbitraje

Salvo pacto en contrario entre las partes, el idioma del arbitraje será en español, excepto las pruebas documentales que se presenten en idioma distinto, en cuyo caso, la parte que las presente deberá acompañarlas de la traducción correspondiente.

12.4.5 Confidencialidad

Cualquier información o documento generado con motivo del arbitraje será tratado de forma confidencial atendiendo en todo momento al Acuerdo de Arbitraje.

12.5 Supletoriedad

12.5.1 En lo no previsto en el presente Capítulo, aplicará supletoriamente el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO 13

Disposiciones Transitorias

13.1 Disposiciones transitorias

- 13.1.1** El presente Manual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 13.1.2** En tanto no se haya constituido la persona moral a que hace referencia el numeral 2.2.2, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que el CENACE es la Cámara de Compensación y será el CENACE quien ejercerá directamente y de manera transitoria esa función. Por lo tanto, se considerará que la Cámara de Compensación existe a partir de la publicación de la presente Guía Operativa o de que así lo haya comunicado a los interesados el CENACE, lo que ocurra primero.

Anexo 1

Modelo de Garantía Corporativa

Ciudad de México a [•] de [•] de [•]

[Cámara de Compensación]

[Dirección]

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el contrato de cobertura de energía eléctrica celebrado entre [la Cámara de Compensación], en su calidad de [Comprador / Vendedor] (la “Cámara de Compensación”) y [denominación de la Contraparte] en su calidad de [Comprador / Vendedor] (la “Contraparte”), celebrado con fecha [•] (el “Contrato de Cobertura”), y (ii) a la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo publicada con fecha [•] en el Diario Oficial de la Federación (la “Guía Operativa de la Cámara de Compensación”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial no definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Cobertura y en la Guía Operativa de la Cámara de Compensación indistintamente.

Sobre el particular, de conformidad con lo estipulado en (i) la Cláusula [•] del Contrato de Cobertura, (ii) el numeral [6.2] de la Guía Operativa de la Cámara de Compensación, y (iii) los artículos 1987, 1988 y demás relativos del Código Civil Federal, [denominación del garante], en su calidad de garante, se obliga ante la Cámara de Compensación a asumir en forma solidaria todas y cada una de las obligaciones a cargo de [denominación de la Contraparte] en términos del Contrato de Cobertura y las disposiciones aplicables al mismo (las “Obligaciones Garantizadas”).

Sujeto a los términos y condiciones aquí previstos, la presente garantía entrará en vigor en la fecha de suscripción de la misma y estará vigente hasta en tanto cada una de las Obligaciones Garantizadas se hayan extinguido en su totalidad.

Para efecto de la presente, la suscrita señala como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el siguiente:

[•]

Teléfono:[•]

Correo electrónico: [•]

Atención de: [•]

Con copia: [•]

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,

[Denominación del garante]

Por: [•]

Su representante legal

De conformidad,

[Cámara de Compensación]

Por: [•]

Su Representante Legal

Anexo 2

Curvas de Gas Natural

Existen varias ubicaciones de gas natural en las que se han desarrollado curvas directas para su uso en el cálculo del Mark-to-Market de los diversos tipos de productos y ubicaciones en la cartera de la Cámara de Compensación. Estos puntos de entrega tienen información de precios bien establecida tanto para los índices históricos de spot como para los precios a plazo de los intercambios (CME Group e Intercontinental Exchange). Por ejemplo, el Anexo C, Índices de Precios de Combustibles, contenida el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, describe varias localizaciones de mercado de gas y las ponderaciones que se utilizan para calcular las cargas de combustible como un insumo para la determinación de los precios de la electricidad. Los lugares específicos que se utilizan actualmente junto con su contribución a la ponderación son:

- (i)  Canal de Buques de Houston (70%)
- (ii) Texas Eastern, STX (15%)
- (iii) Tennessee, zona 0 (15%)

Con formato: Portugués (Portugal)